



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 181.

Miércoles 29 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1219.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de declaraciones de excedencia y de renunciantes, jubilaciones, traslados, nombramientos y promociones en el personal de la Magistratura.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á turno de concurso libre la provisión de la Cátedra vacante en el Conservatorio de Música y Declamación; de Profesor numerario de esta última enseñanza. Otra declarando monumento nacional el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la de la Historia.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por los Gobernadores ci-

viles de Barcelona, Guipúzcoa, Palencia y Tarragona.

Administración central:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de provincia durante el próximo pasado mes de Mayo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Concurso libre para la provisión de la Cátedra de Declamación vacante en el Conservatorio de esta Corte.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1905.

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Notarías vacantes.

Resolución de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Py y Puyade contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente á inscribir una cláusula de escritura de préstamo hipotecario.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los car-

gamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Zaragoza.—Subasta para las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Magallón.

Districto universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas en los concursos de ascenso anunciados en 12 del pasado mes de Abril.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

«La Gresham» (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Angelino Esteller y Palacios, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1902;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Ibáñez-Villarraig, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. Angelino Esteller.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Ángel Estrada y Velasco, Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Natalio Gumiel y Morago, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Alberto Concellón.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del actual, á D. Hilario María González Torres, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante á los efectos de lo preceptuado en

la Real orden de 11 del mes actual, á D. Trifino Gama-zo y Calvo. Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo último;

Vengo en disponer que D. Miguel Rodríguez Bériz, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, pase á la situación de excedencia, en expectación de destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por jubilación de D. Ángel Estrada, á D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Magistrado de la de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Dehesa y Sagaste.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1880, habiendo ejercido la Aboga-cía por más de cuatro años, pagando cuota.

En 11 de Marzo de 1887, fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Calamianes, de entrada, en el terri-torio de la Audiencia de Cebú.

En 1.º de Mayo siguiente embarcó en Barcelona, y en 1.º de Julio del mismo año tomó posesión del Juzgado.

En 23 de Mayo de 1889, fué nombrado Promotor Fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en 23 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 17 de Marzo de 1891, se aprueba la permuta de destinos con el Promotor Fiscal de La Laguna, que les había sido con-cedida por el Gobernador general de Filipinas, y de cuyo cargo se había posesionado en 19 de Enero del mismo año.

En 25 de Octubre de 1893, fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de Zambales, de ascenso; en 1.º de Enero de 1894 tomó posesión.

En 16 de Noviembre de 1894, fué nombrado Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 17 de Diciembre si-guiente.

En 24 de Enero de 1896, trasladado al Juzgado de Batangas, y por Real orden de 31 del mismo mes y año se deja sin efecto, disponiendo su continuación en el de Ilocos-Sur.

En 16 de Agosto de 1896, nombrado Magistrado de la Au-diencia de lo criminal de Vigán; posesionado en 17 de Octu-bre siguiente.

En 12 de Octubre de 1900, se le declara excedente.

En 28 de Enero de 1901, nombrado Magistrado de la Au-diencia de Huesca; posesión en 13 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Pío Álvaro Luce-ño, á D. José María Esperanza y Sola, Secretario gene-ral del Consejo de Estado, que tiene reconocida la ex-presada categoría y ocupa el primer lugar en el esca-lafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido declarado excedente D. Miguel Rodríguez, á D. Eladio Gómez Calderón, que sirve igual cargo en la provincial de Santander y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Eladio Gómez Calderón.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Oviedo tres años y diez meses.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 1873 ingresó por oposición en el Ministerio Fiscal, con el num. 29 en la escala del Cnepo.

En 17 de Agosto de 1874 nombrado para la Promotoría Fis-cal de Llanes, de entrada, de la que se posesionó en 5 de Sep-tiembre siguiente.

En 1.º de Julio de 1878 trasladado á su instancia á Villa-carriedo.

En 29 de Enero de 1880 á Cangas de Onís.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de pri-mera instancia de Pola de Lena, de entrada, del que se pose-sionó en 20 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Infesto de Berbio.

En 11 de Marzo del mismo año al de Villalón.

En 2 de Julio de dicho año al de Pola de Lena, tomó pose-sión en 29 de dicho mes.

En 14 de Febrero de 1889 promovido al de Sanlúcar de Ba-rameda, posesionándose en 16 de Marzo siguiente.

En 30 de Abril de 1884 fué trasladado, accediendo á su so-licitud, al de Vigo, de cuyo Juzgado tomó posesión en 28 de Mayo inmediato.

En 30 de Junio de 1898 promovido á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Lérida; electo.

En 1.º de Agosto siguiente nombrado, accediendo á su so-licitud, Juez de primera instancia de Santander, tomó pose-sión en 15 del mismo mes.

En 18 de Febrero de 1902 promovido á Teniente Fiscal de La Coruña.

En 14 de Marzo siguiente nombrado Magistrado de la Au-diencia de Santander, posesionado el 18.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, va-cante por traslación de D. Manuel Ibáñez, á D. Rafael Gómez Robledo, Secretario de Sala de la de Madrid, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el pri-mer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por renuncia de D. Hilario María González, á D. Al-berto Concellón y Núñez, Magistrado del mismo Tribu-nal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Alberto Concellón y Núñez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y Canónico en 29 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la Abogacía en Valladolid desde 21 de Enero de 1873 hasta 29 de Marzo de 1884.

En 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila, cuyo nombramiento le dejó sin efecto por Real orden de 16 de Diciembre del mismo año.

En 13 de Febrero de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Islas Batanes, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Marzo siguiente, y se le conside-ró posesionado desde el 16 de Abril del mismo año, en que prestó el correspondiente juramento.

En 3 de Enero de 1887 fué nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Leyte.

En 23 de Mayo de 1889 fué nombrado Promotor Fiscal de Pangasinán, de término; posesión en 5 de Agosto siguiente.

En 7 de Marzo de 1890, es trasladado al Juzgado de prime-ra instancia de Tayabas.

En 27 de Mayo del mismo año, es trasladado, á su instan-cia, á la Secretaría de la Sala de la Audiencia de Cebú.

En 26 de Junio del mismo año, es trasladado al Juzgado de la Unión; posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 27 de Mayo de 1892, es trasladado, á su instancia, al Juzgado de Cebú; posesión en 8 de Junio siguiente.

En 19 de Mayo de 1893, es nombrado Juez de primera in-stancia de Cebú, de término.

En 16 de Noviembre de 1894, es trasladado al Juzgado de primera instancia de Batangas.

En 27 de Febrero de 1895, es trasladado al Juzgado de pri-mera instancia de Tondo. Embarcó en Barcelona en 26 de Abril y tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

En 15 de Enero de 1897, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 12 de Febrero del mismo año, trasladado á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.

En 2 de Julio del mismo año, trasladado á la plaza de Ma-gistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Principe; posesionado en 4 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899, se le considera como excedente.

En 5 de Noviembre de 1900, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Valencia; posesionado en 19 de Diciembre si-guiente.

En 7 de Enero de 1901, nombrado Magistrado de la Au-diencia de Soría; posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 31 de Diciembre de 1902, nombrado Magistrado de la de Toledo; posesionado en 24 de Enero de 1903.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la

plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por promoción de D. Antonio Gullón, á D. An-tonio Martínez del Campo, Secretario de Sala de la te-rritorial de Madrid, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder ju-dicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Estanislao Giner y Talens, Magistrado de la Audien-cia provincial de Zamora, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder ju-dicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Publio Hurtado y Pérez, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder ju-dicial;

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Facundo García Arango, Magistrado de la Audien-cia provincial de Málaga, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla segun-da del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Calvente, á D. Maxi-miliano González de Agüero, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla segun-da del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Maximiliano González de Agüero, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por renuncia de D. Estanislao Giner, á D. Ave-lino Álvarez Camino y Pérez, Juez de primera instancia de Palencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove-cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Avelino Alvarez C. Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Noviembre de 1872.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 42 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año, nombrado para la Promotoría Fiscal de Belmonte, de entrada; tomó posesión en 1.º del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada, electo.

En 12 de Mayo siguiente nombrado para el de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 28 de dicho mes y año nombrado para el de Belmonte; se posesionó en 20 de Junio.

En 29 de Marzo de 1884 trasladado al de Cangas de Onís; posesión en 16 de Abril.

En 8 de Febrero de 1886 al de Belmonte, posesionándose en 6 de Marzo.

En 12 de Noviembre del mismo año al de Llanes; se posesionó en 11 de Diciembre.

En 15 de Enero de 1889, promovido al de Martos, de ascenso; tomó posesión en 12 de Febrero.

En 21 de Marzo siguiente, trasladado al de Noya; posesión en 20 de Abril.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 16 de Marzo de 1895 se le nombró para el de Jaca; tomó posesión en 15 de Abril.

En 12 de Septiembre siguiente trasladado, accediendo á su solicitud, al de Sigüenza; se posesionó en 12 de Octubre.

En 20 de Febrero de 1896 al de Astorga, posesionándose en 14 de Marzo.

En 9 de Mayo de 1899 la Junta de gobierno de la Audiencia de León le propone para el ascenso.

En 11 de Enero de 1901 promovido en el turno primero al Juzgado de Baeza, de término, cargo del cual tomó posesión en 9 de Febrero inmediato.

En 14 de Marzo de 1902 trasladado, á su instancia, al de Palencia; posesión en 12 de Abril siguiente.

En 28 de los mismos mes y año trasladado, también á su instancia, al del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 13 de Mayo inmediato nombrado para el de Palencia, posesionándose en 12 de Junio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por renuncia de D. Zacarías Mangado, á D. Francisco Botana y Guardado, Secretario de Sala de la territorial de la Coruña, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por renuncia de D. Antonio de Flores, á D. Juan Morlesin y Soto, que sirve igual cargo en la de Guadalajara, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Juan Morlesin y Soto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Septiembre de 1884.

En 6 de Marzo de 1885, fué nombrado Oficial segundo del Archivo del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1890, se le declaró cesante; cesó en 28 del mismo mes.

En 27 de Marzo del referido año, nombrado Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial; tomó posesión en el mismo día.

En 4 de Diciembre de 1890, se le concedió por asimilación la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 7 de Marzo de 1887.

En 27 de Diciembre de 1890, nombrado Juez de primera instancia de Jijona, de entrada; posesión en 9 de Febrero de 1891.

En 31 de Marzo de 1891, promovido en turno cuarto al de Caravaca, de ascenso, cargo del cual tomó posesión en 20 de Abril inmediato.

En 15 de Febrero de 1892, renuncia al cargo, siéndole admitida dicha renuncia en el mismo día.

En 19 de Enero de 1899, solicita su reingreso en la carrera.

En 12 de Marzo de 1900, nombrado en comisión, en turno segundo, Juez de Sacedón, de entrada; posesionándose el 23 de dicho mes.

En 16 de Mayo del mismo año, nombrado en comisión, para el Juzgado de Jijona, de ascenso.

En 30 de Junio del citado año, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona; tomando posesión en 30 de Julio inmediato.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado á su instancia á igual cargo de la de Guadalajara; posesionándose en 20 de Junio siguiente.

Vengo en nombrar á su instancia para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, va-

cante por renuncia de D. Trifino Gamazo, á D. Pío Alvaró Luceño y Becerra, Magistrado de la territorial de Las Palmas, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, vacante por jubilación de D. Juan Puig, á D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Magistrado de la de Las Palmas, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por promoción de D. Lorenzo Dehesa, á D. Francisco Calvente y Barroso, electo para igual cargo de la de Lérida.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Manuel Reñaga, á D. Mauro Santiago Portero, Teniente Fiscal de la de Pamplona, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Profesor numerario de esta última enseñanza, por fallecimiento de D.ª Clotilde Lombía, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, encareciendo la conveniencia de que sea declarado monumento nacional el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, esclarecida Patrona del antiguo Reino de Aragón, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como lo propuesto por la Sección correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con los precitados informes, disponer que se declare monumento nacional el Santo Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza, y, en su consecuencia, que este Templo quede bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia, y la tutela del Estado, sin que nadie pueda adoptar acerca del edificio medidas que afecten á su integridad artística y arquitectónica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicidad en la GACETA DE MADRID de esta Real disposición y de los informes de las Academias correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia se ha enterado de la Real orden de V. E., fecha 5 de Febrero último, con la que se acompañaba copia autorizada de la instancia elevada á S. M. el

Rey (Q. D. G.) por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, solicitando sea declarado monumento nacional el Santo Templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, y acerca de este extremo, y previo dictamen de una Comisión especial, acordó la Academia manifestar á V. E. que, levantado el actual Templo del Pilar en época de decadencia arquitectónica, no podía dejar de ser reflejo fiel del estado de este arte en aquel tiempo y de la sociedad que lo produjo, y es deber en los pueblos conservar y guardar cual preciado tesoro los testimonios que las generaciones dejaron de su estado social, y no sólo de los períodos brillantes de su historia, pues ante ésta tienen no menor valor las obras de manifiesta decadencia. Pero si el edificio, juzgado aisladamente con el criterio de nuestro tiempo, no tan amplio é imparcial como proclama, no puede considerarse como modelo del arte arquitectónico, contiene obras que de él forman parte, de suficiente mérito para justificar cuanto por su conservación y defensa pueda aconsejar esta Real Academia, que tiene entre los deberes consignados en sus Estatutos el de velar por la conservación de los monumentos, sin distinción del arte á que pertenecen. Conocidas son el mérito y la importancia de las obras de pintura, escultura y arquitectura y artes decorativas que guarda aquel renombrado templo, y las cuales pueden y deben clasificarse entre las que forman la España monumental y que son parte integrante de los edificios mismos, ya contribuyendo á su decoración, ya satisfaciendo necesidades y exigencias de su destino. Figura entre éstas, y entre las de mayor importancia: la rica colección de silleras de los coros de nuestros templos, en lo que ninguna nación nos aventaja; la serie de artísticos altares en los que, como en aquéllas, lucieron su ingenio y su valer nuestros primeros escultores, y las rejas de cerramiento de los coros y capillas, verdaderas obras de arte que han hecho célebres y han dado justa fama á nuestros rejereros, de todo lo cual encierra ejemplos, y ejemplos notables, el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

La sillera de estilo del Renacimiento que Esteban de Obraj labró á mediados del siglo XVI auxiliado por Juan de Moreto y Nicolás Lobato, puede figurar dignamente entre las mejores, con ser tantas y de tan extraordinario valor artístico; las que desde el siglo XV enriquecen nuestros templos, góticas unas como las de las Catedrales de Barcelona, León, Zamora, Palencia, Astorga, Ciudad Rodrigo, las de los Conventos de Santa María de Nájera, de la Cartuja de Burgos, de Santo Tomás de Avila, etc.; mudéjares, como la de la Catedral de Sevilla, en la que á su gótica composición mezcla su influencia en el arte Mahometano, en las tracerías de los respaldos de las sillas y en los techos de su dosel, y la del Convento de Santa Clara de Moguer, curioso y notable ejemplo compuesto con motivos y detalles arábigos granadinos, otras del Renacimiento greco-romanas ó barrocas como las de las Catedrales de Burgos y Toledo, la de San Marcos de León, la de los Legos de la Cartuja de Burgos, la de la Catedral de Calahorra, la del Parral, trasladada á Madrid en nuestros tiempos, la del Monasterio del Escorial, la de Santa María de Huerta de Málaga, Guadix y Córdoba, y tantas otras que sería interminable enumerar; en las que lucieron su ingenio, entre otros artistas como Vignary, Berruguete, Orozco, Guillermo Doncel, Herrera, Juan de Mena y Cornejo que mostró en la de la Catedral de Córdoba, con su rica imaginación y admirable técnica, de lo que hubiera sido capaz, de haber vivido en época más brillante para el arte, y enseñanza, y ejemplo de la indulgencia que es preciso tener con las obras y con los artistas que por rigores de la suerte para su memoria, les tocó florecer en épocas de decadencia artística.

En este rico conjunto hay que colocar entre las más notables la de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar; á pocascede en importancia y á muchas aventaja con la rica serie de asuntos religiosos del Antiguo y del Nuevo Testamento, escenas guerreras, figuras de Angeles y Santos, creaciones fantásticas y motivos ornamentales, en tal cantidad que asombra cómo pudo ejecutarse en el corto espacio de seis años que media entre los de 1542 y 1548, y en la que son igualmente admirables la riqueza y variedad de las composiciones y la corrección del dibujo, sin que tal profusión de motivos y elementos ornamentales confunda ni menoscabe la elegancia del conjunto.

Obra de indiscutible mérito, entre las que encierra y enriquecen aquel santuario, es el retablo que comenzó Miguel Gilbert en 1484, y que continuó y terminó el escultor valenciano Damián Forment, que se llamaba émulo de Fidias y de Praxiteles en los primeros años del siglo XVI (1). Compuesto á la manera gótica, muestra ya marcadamente la influencia del renacimiento, acusando en él cierta vacilación y la transición entre la escuela en que Forment se había formado y la del arte del período más brillante de la escultura italiana, que por todas partes extendía su influjo, ocasionando la revolución que en el arte se operaba, y al que Forment no podía ni seguramente quería sustraerse, todo lo cual acrecienta la importancia de aquella obra por su doble valor artístico é histórico, y de la cual Jusepe Martínez, pintor de Felipe IV y gran amigo de Velázquez, y cuyo juicio merece mayor estima, teniendo en cuenta la época en que escribía, dice en su obra, publicada por esta Real Academia: «Que este retablo es de extremada grandeza; su arquitectura es á lo mosaico por tan extravagante extraordinario modo y belleza que no tiene

(1) Después del incendio acaecido en 1435, al restaurar la santa capilla y el claustro en 1484, se ajustaron, y emprendió la obra del retablo mayor por Miguel Gilbert, que las principió en 6 de Abril de dicho año, habiendo fallecido el 10 de Noviembre de 1485, según consta en el libro de aniversarios y de los fechos llamado de Astieda; su labor la hizo en el granero de la Pabostria. En el libro de Getis consta que Forment no hizo toda la obra: «á 8 de Marzo se egualó el resto del retablo con Maestre Damián Formente, maestro imaginario, por precio de 3.200 ducados de oro», según capitulación de Miguel de Villanueva, Notario.

El estudio del retablo, no sólo confirma estas noticias, sino que demuestra que se continuó trabajando en él hasta mediados del siglo XVI. Obsérvanse claramente tres ó cuatro épocas ó manos distintas; parte del primer cuerpo parece ser la obra de Miguel Gilbert; pero en este mismo cuerpo se ve que se reformó ó terminó ya en pleno siglo XVI, rehaciendo la parte baja en estilo plateresco y haciéndose las composiciones escultóricas ó bajorrelieves de los entrepaños, probablemente por los artistas que labraron la sillera del coro, con la que concuerda y guarda estrecha relación en su estilo. En el cuerpo alto, aunque no tan claro, también se ven dos manos distintas; lo que hace sospechar si después de la muerte de Gilbert, acaecida en 10 de Noviembre de 1485, se continuó trabajando en la parte arquitectónica, hasta que en 8 de Marzo de 1511 se contrató la terminación con Damián Forment, cuando tal vez faltaba sólo la obra de escultura, y que aun ésta quedó sin terminar, encomendándose la conclusión á los artistas que labraban la sillera del coro á mediados del siglo XVI.

que envidiar por aquel camino á la arquitectura moderna. Está dividido en tres nichos de desmesurada grandeza: en el nicho principal del medio está figurada la Asunción de la Madre de Dios, de tamaño de trece palmas y más, hecha con tal magisterio, arte y gracia que se conoce en ella una gran divinidad, y los Apóstoles que están debajo tienen las acciones tan propias del caso que no es posible verse cosa más natural... y después añade: «Muchas historias tengo vistas de hombres de mucha opinión, mas no he hallado que en esta disposición de historia le haya igualado, que, si no es viéndola, no será creíble...», y aunque esta obra no pueda sostener la competencia con las de Berruguete, Diego de Silve y Becerra, los tres primeros maestros de nuestra escultura, obsérvese, sin embargo, en la obra de Forment más sentimiento religioso, herencia de la tradición de la Edad Media, que había él más que aquéllos conservado, y nadie podrá dejar de considerar su obra entre las más preciadas joyas de nuestra riqueza artística de los buenos tiempos del arte.

No menos consideración merecen las pinturas de sus bóvedas, género de decoración cuyo valor acrecienta lo escaso que es en España, donde floreció poco y en periodos irregulares.

Desde las notables pinturas murales que decoran el panteón de los Reyes de León, único, pero importantísimo ejemplo que España posee de aquel lejano periodo de la Edad Media, sólo escasísimos ejemplares tenemos pertenecientes á los siglos medios, hasta el siglo XV en que debió adquirir relativo desarrollo, como lo comprueban los preciados y no escasos restos que han llegado hasta nosotros en diversas y extremas regiones de España pertenecientes á aquel siglo y principios del XVI.

El ejemplo dado por la casa de los Mendozas en el palacio de Guadalajara y por Felipe II en el Monasterio del Escorial, no lograron aclimatar ó reanimar en España aquél género de pintura, que á fines del siglo XVII y en el XVIII tomó nuevo impulso, aunque local y parcial, con Lucas Jordán, con la protección de los Monarcas y con los artistas por éstos llamados para restaurar nuestras decaídas artes, razón que da mayor valor á importancia á las del templo del Pilar, en el que pintaron artistas tan renombrados en esta rama del arte, como González Velázquez, Ramón y Francisco Bayén y Francisco Goya en las bóvedas que rodean ó cubren el santuario que guarda la veneranda Imagen, y respecto de las cuales dice el notable pintor aragonés D. Francisco Pradilla que constituyen el mejor y más completo Museo de maestros fresquistas españoles (1).

No sé si esta obra de Goya fué la mejor que en este género de pintura produjo aquel genial artista. Unos opinan que no; siendo su especialidad la pintura religiosa, nada perdió al someterse á la imposición del Cabildo y de su cuñado Bayén: otros creen, como tal vez él mismo creyó, que perdió con ello lo original y espontáneo de su creación; pero siempre quedó lo que es en él más característico, su admirable técnica, la riqueza y frescura de color, la reacción del espíritu nacional y la rebelión y protesta contra la servidumbre á la influencia extranjera, y siempre tendrá valor inapreciable por su belleza artística; por lo escasas que son las obras que nos quedan de su ingenio en este género de pintura y ser la única que legó á su tierra natal.

Por no molestar más la atención de V. E., entre la colección de altares, retablos, rejas, sepulcros, etc., de mayor ó menor importancia artística que llenan por completo aquel templo, sólo se hará mención de la hermosa reja de bronce, de estilo del Renacimiento, con su rica coronación de medallones é imágenes que labró Juan Tomás Celma en 1574; la caja del órgano del coro principal, construida en el último tercio del siglo XVI por Guillermo de Lupe, natural de Tarazona; el medallón de mármol blanco en que Carlos Salas labró la Asunción de la Virgen, realizando una de las obras más notables y admirables de la escultura española de su tiempo; las esculturas de Ramírez, el templete ó capilla de la Virgen que construyó D. Ventura Rodríguez, el genio más castizo de la restauración greco-romana en España, y que debe estimarse entre las mejores obras de tan renombrado artista, y en la que el sentimiento y la fe religiosa contribuyeron con su talento y su fantasía á realizar aquella obra.

Así se comprende que esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando haya intervenido tantas veces con verdadero interés y celo en todo cuanto á la conservación y mejoramiento del templo se refiere, como lo prueban los curiosos é interesantes planos que en su archivo se conservan con la planta y fachada exterior del templo y los proyectos de D. Ventura Rodríguez, dibujados en Zaragoza en 1778 por D. Fernando Martínez Corsín, y los informes emitidos por esta Real Academia en diversas épocas, entre ellos los de los años 1865 y 1884, referentes al primero al proyecto de cúpula para el crucero y el segundo al de reparación del templo.

Tal conjunto de obras de arte hace que un escritor contemporáneo (2) diga: «que el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza es uno de los más notables de España por el considerable número de riquezas artísticas que bajo sus bóvedas ha acumulado la fe religiosa de nuestros antepasados», conjunto artístico suficiente para dar valor al templo que lo contiene, aunque fuera menor su importancia de la que es. Todas estas obras forman parte integrante del templo; para él han sido ejecutadas y á él están íntimamente unidas religiosas, material é históricamente. Ante la tradición, la historia y el arte, forman unidad inseparable y constituyen el marco, la corona que realza el monumento nacional, alma de una comarca que se ha distinguido siempre por su patriotismo.

El templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza merece, por estas razones, en opinión de esta Real Academia, ser declarado monumento nacional.

Lo que, por acuerdo de este Cuerpo artístico, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado con la mayor atención la solicitud dirigida á S. M. el Rey (Q. D. G.) por el Reverendo Arzobispo de Zaragoza, en réplica de que el templo de aquella ciudad, dedicado al culto de Nuestra Señora, bajo la advocación del Pilar, sea declarado monumento nacional.

En ese examen, todo lo minucioso y detenido que su importancia exige, la Academia tenía que considerar, que, perteneciéndole tan sólo el estudio de aquella ingente fábrica en el concepto de su mérito histórico, en él debía fijarse exclusivamente, ya que para el artístico tiene el Gobierno Cuerpos especiales con carácter y atribuciones á que es ajena esta

Institución, dedicada al esclarecimiento y propagación de la historia patria.

Y ciertamente que en el presente caso se abría ante la Academia ancho campo en que, no espigar, sino recoger ya segada, copiosísima mies de interesantes datos.

Consideraciones de alto valor, dan al templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza la condición de monumento histórico, tan de apreciar en el caso presente, recordando los efectos que ha producido el culto á que está destinado, revelando cuán patriótica, cuán gloriosa y útil ha sido la acción de nuestros antepasados al dejarse llevar del fervoroso entusiasmo que inspira el culto á la Virgen, patrona de la ciudad del Ebro, basado en antigua y piadosa tradición, y el templo, antiguamente llamado de Santa María la Mayor, cuya existencia, ya en los comienzos del siglo XII, demuestran documentos irrefragables. Porque si antes Pontífices y Soberanos se apresuraban á visitar, reverenciar y rendir homenaje á aquel símbolo de la protección divina, á la tierra aragonesa y á sus hijos, lo mismo en sus jornadas de Valencia, Mallorca y Sicilia, que en las cumbres del Tauro y en la Acrópolis de Atenas, donde se invocaba como signo de victoria, hoy sigue su templo siendo meta de peregrinaciones en que solicitar, no ya sólo salud para los enfermos y para los afligidos, sino valor, constancia y fortuna para los defensores de la Patria. Y si la iglesia del Pilar no tiene historia en concepto de reducto ó ciudadela, de fortaleza más ó menos inexpugnable por su situación, fábrica ó destino, la ha adquirida, y con justicia, por los, aunque tristes en alguna ocasión, abundantes frutos de gloria que ha proporcionado á la ciudad en que se levanta y á los habitantes que á su vista han realizado hazañas y ofrecido sacrificios cuya memoria no se perderá, de seguro, en la obscuridad de los tiempos.

En la tarde del terrible 4 de Agosto de 1808, siete zaragozanos del barrio de la Magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador Schépeler, en holocausto á la patria como los espartanos de las Termópilas», hacen frente á una columna muy numerosa de franceses que ya se creían dueños de la ciudad, la detienen por el pronto, y seguidos, á los pocos momentos, y á su ejemplo, de otros paisanos y algunos jefes militares, la arrollan, y á costa de su vida, pues casi todos perecieron, la derrotan y obligan á acogerse al abrigo de las primeras posiciones conquistadas aquella mañana por todo el ejército imperial. ¿Cuál es su grito de guerra? ¿Cuál? El de: «¡La Virgen del Pilar y Zaragoza!», como en la Anatolia y la Armenia, en Galipoli y Atenas, el de «¡Aragón y Santa María!». Y cuando á fuerza de tanto heroísmo, de tantos otros sacrificios de sangre y bienes se logra el levantamiento de aquel primer sitio, ¿á dónde se dirigen el pueblo de Zaragoza, sus Autoridades y los pocos soldados que han ayudado á la defensa, sino al templo de la Virgen del Pilar, á cuya intercesión proclaman todos deber su esplendorosa, pudiera decirse su milagrosa victoria?

¿Cuál, pues, no sería la confianza que en esa intercesión abrigaría Zaragoza para arrostrar los peligros con que amenazaban las iras de Napoleón y de sus legiones nunca vencidas, hasta que nuestros soldados la derrotaron en Bailén, nuestros campesinos en El Bruch, y los inermes, pero entusiastas pueblos, en Valencia y Zaragoza! ¿Y qué fe no inspirarían á los aragoneses la devoción á su sacratísima Patrona!

Muchos ejemplos se podrían citar del arraigo que sucesivamente ha ido adquiriendo esa fe en las márgenes del Ebro, de las que nos han dado testimonio irrecusable, no solamente los cronistas españoles más conspicuos, sino los extranjeros que, para conmemorarlos y admirar sus efectos en nuestras luchas internacionales, han tenido que estudiarlos y juzgarlos con la mayor escrupulosidad. Los franceses particularmente, aunque enemigos en aquella lucha homérica, de que cada narración se hace una epopeya tan sublime como los hechos que la constituyen; los franceses, como los alemanes y polacos, sus aliados, camaradas suyos en los sitios de la inmortal ciudad, á principios de la anterior centuria, llenan, hasta con entusiasmo militar, numerosos escritos de anécdotas dirigidas á inculcar en sus lectores la idea de los esfuerzos y trabajos empleados, los estragos que causaban las tormentas y las minas, los peligros que se corrían en la conquista de cada ruina, de cada calle ó plaza cubiertas de barricas ó de escombros de los edificios más soberbios, la de la resistencia, en fin, opuesta por soldados y paisanos, si llenos de ardimento patriótico, solicitando á veces la intercesión de la Virgen del Pilar, y siempre seguros de alcanzarla. Sólo así puede comprenderse una defensa llevada á extremos que constituyen la gloria de Sagunto, Numancia y Calahorra en la antigüedad y Gerona; sólo Gerona, así como celosos su pueblo y sus presidarios, de la de Zaragoza. Y la Virgen del Pilar era la que inspiraba tan heroicos sacrificios, y su templo servía, tanto como de orator ó para ofrecerlos, de abrigo y de refugio donde buscar la paz del espíritu y la muerte que fuera se cernía implacable sobre los que se atrevían á hacerle frente con el fusil y el cuchillo. Aquellos episodios que, entre otros franceses, el General Segonne pinta con tan tristes colores para confirmar la fe de los zaragozanos, que, según el concienzudo historiador alemán Schépeler, decían que el Ángel de Dios protegía el Santuario de María, y en la historia del primer sitio por el inglés Vaughan, también protestante, que combatió allí en favor de España, se antepone al grito de: «¡Viva Palafox! el de: «¡Viva la Virgen del Pilar!» se ven confirmados por otro testigo presencial y actor en muchos de ellos, el Coronel Casamayor. «Es imposible, dice en su *Diario*, escribir cuanto en este día (28 de Febrero de 1809) ocurrió en tan críticas circunstancias, pues sólo el aspecto que presentaba la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, no hay pluma que lo describa; allí acudió todo el pueblo á implorar su divino favor, y al mismo tiempo á refugiarse todo pobre desvalido, y aunque hace ya algunos días que aquel Santo templo es el común refugio, en éste se aumentó notablemente en términos que llegó á ser como la Piscina universal, á donde acudieron todo género de dolientes, hasta irse los enfermos con sus camas á esperar el alivio de sus dolencias, cuya catástrofe se conmovía la compasión más inexplicable.»

Y esa, aunque sucinta y reducida á algunos episodios, así de los tiempos antiguos como de los modernos, ¿no es historia fundada en la influencia ejercida en Aragón y extendida á toda España por la existencia del templo que contiene en su recinto la imagen de la Reina de los Cielos con la advocación, bien histórica también, del Pilar de Zaragoza? Este nombre sólo, que produce en todas las regiones del mundo moderno la admiración, mejor aún, el pasmo que los de Sagunto, Numancia y Jerusalén en el antiguo, no es posible que se borre en la historia de nuestra patria, por muchos que sean los días de desgracia, y aun de desesperanza, que hayan de transcurrir; y el espectáculo, y cuando no la memoria de aquella imagen y del santuario en que se venera, han de servir de estímulo, de aguijón punzante para que se repitan en las más críticas circunstancias las maravillosas hazañas que han ilustrado nuestros gloriosos anales.

La Virgen del Pilar es el *paladium* de Zaragoza; que si los

troyanos defendieron el suyo de todas las fuerzas reunidas de Grecia, los aragoneses lo defendieron contra las de Napoleón, que regia entonces, puede decirse todas las de la Europa continental.

No es así de admirar la frase que se acaba de publicar en un libro que lleva el título de *Napoleón raconté par Chateaubriand*, y en que el autor de las *Memorias de Ultratumba* exclama al recordar la defensa de Zaragoza: «y las ruinas de Sagunto aplaudieron».

A esta Academia no la corresponde formar juicio sobre el mérito artístico del templo del Pilar; pero no por eso ha de dejar de llamar la atención sobre el escrito presentado por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, en el que, aun cuando en breves frases, enumera las bellezas artísticas que se ofrecen á la vista en altares, coro y bóvedas de aquella ingente fábrica. Pero sea ó no grande el mérito del gran cuerpo de la iglesia, la santa capilla, en que se venera la sacratísima imagen de la Virgen y su milagrosa columna, construida por el eximio maestro D. Ventura Rodríguez, encierra además objetos de devoción y de arte verdaderamente históricos y de tal valor, que ella sola basta para aconsejar no se consienta la ruina de tan interesante monumento en su totalidad.

Hay que sostenerlo; y como, si no, habría que fabricar uno nuevo, y eso puede darse por mucho más difícil, si no imposible, conviene optar por la primera de esas resoluciones, por ser más práctica y más económica.

La Academia, pues, opina por que se acepte la propuesta del Arzobispo de Zaragoza, declarando, así, monumento nacional el templo de Nuestra Señora del Pilar, tanto por satisfacer á la condición de histórico, como porque la devoción universal á aquella santa imagen ha contribuido poderosamente á la ejecución de hechos tan admirables como los pasados en defensa de la ciudad antigua, considerada cual uno de los baluartes más robustos de la Independencia española.

Sin embargo, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de donación de una multa importante 1.250 pesetas, impuesta á la Compañía del Norte por el Gobernador de Barcelona, por los retrasos de trenes durante el mes de Agosto de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la donación de cinco multas de 250 pesetas cada una impuestas por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Resultando que á consecuencia del retraso con que llegaron los trenes de la expresada Compañía durante el mes de Agosto de 1902, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, teniendo en cuenta que los retrasos de los días 2, 14, 20, 25 y 29 excedieron de la tolerancia reglamentaria, sin causa ni motivo justificado, impuso á la Empresa cinco multas de 250 pesetas cada una:

Resultando que contra esta resolución acudió la Compañía ante el Ministerio pidiendo se levantasen dichos correctivos, en atención á que los retrasos que los habían motivado no eran imputables á la Empresa concesionaria, sino á accidentes fortuitos ocurridos en las máquinas:

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la donación solicitada, y que antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento del art. 29 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada Ley y su Reglamentación:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran, no sólo que los retrasos que han motivado la multa excedieron de la tolerancia reglamentaria, sin causa ni motivo justificado, sino las deficiencias que existen en el material móvil de la Compañía del Norte, y muy especialmente en el de tracción, cuyo mal estado es el origen del mal servicio que en sus líneas se observa; y

Considerando, por tanto, que además de resultar procedentes los correctivos impuestos, debe cominarse á la referida Empresa para que corrija las indicadas deficiencias, poniendo sus líneas en el debido estado de explotación, y el material en las necesarias condiciones para el servicio, exigiéndola, de no hacerlo, las correspondientes responsabilidades;

Este Consejo es de dictamen que proceda denegar la solicitud de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, y confirmar las multas objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

(1) Carta de Pradilla al Sr. Gascón de Gotor.

(2) Bosch.—*Ilustración Española y Americana*, año 1879.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el retraso con que el tren exprés núm. 1 llegó á Irún el 28 de Marzo de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Enero del corriente año, comunicada en 22 de Febrero por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta de la primera División de ferrocarriles, el Gobernador antes citado, previa audiencia concedida á la Dirección, Compañía y Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, acordó por providencia dictada la imposición á la segunda de una multa de 500 pesetas, por el retraso de dos horas 34 minutos con que el expreso núm. 1, llegó á Irún el 28 de Marzo de 1903.

Que contra el referido acuerdo recurre la Compañía enalzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en que tuvo su origen en la inutilización de la máquina, cuyos taponos se fundieron, más que por impericia, por descuido del maquinista;

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio en su nota, informa en el sentido de que debe confirmarse el acuerdo y desestimarse el recurso, sosteniendo análogo parecer en su dictamen el Consejo de Obras públicas.

Y que en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la falta reviste excepcionales caracteres de gravedad:

Considerando que de ella es directamente responsable la Compañía por encargar de la dirección de los trenes á un personal que no reúne las condiciones de pericia é idoneidad indispensables para su manejo:

Considerando que todo ello supone un menosprecio de los intereses que les están confiados, que en toda ocasión merece ser penado con severidad;

El Consejo opina: que procede desestimar el recurso, confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril del Norte.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía del ferrocarril del Norte por descarrilamiento del tren núm. 1.424, ocurrido en la estación de Villambrales el día 9 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo en pleno ha examinado el expediente instruido sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Palencia á la Compañía de ferrocarriles del Norte por descarrilamiento del tren núm. 1.424, ocurrido en la estación de Villambrales el día 9 de Noviembre de 1901, del cual resulta:

Que por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles se denunció al Gobernador de Palencia que en el mencionado día el tren de mercancías 1.424 llegó á la estación de Villambrales con exceso de velocidad, dando lugar á ello á que la máquina y al tender rebasaran la aguja de salida, y que al retroceder para colocarse frente al andén, sin esperar á que fuese cambiada, descarriló la máquina, sin que ocurriesen desgracias personales, pero ocasionando considerable retraso en los trenes de viajeros números 11 y 24, por cuya razón y haberse comprobado que el hecho se debió á descui-

dos del personal, se propuso la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas.

Oída ésta, alegó en su descargo que el haber rebasado el tren de que se trata la aguja de salida, se debió á que por la humedad de los railes no pudo el maquinista hacerse dueño de la velocidad, y que en todo caso la Compañía no puede ser considerada como responsable de la falta en que aquél pudiera haber incurrido, por no hacerlo, autorizado ni tolerado.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, y el Gobernador así lo acordó.

Contra esa providencia recurre la representación de la Compañía, insistiendo en su falta de responsabilidad y pidiendo la condonación.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan que no procede; y en tal estado el asunto, con Real orden comunicada de 16 de Junio de este año, se remite el expediente á consulta del Consejo.

Vistos los artículos 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, 160 y siguientes de su Reglamento y la Real orden de 6 de Mayo de 1892:

Considerando que la propia Compañía recurrente reconoce en su alzada que la falta por que se le impuso la multa cuya condonación solicita, se debió á descuidos del personal, á quien por ello castigó en la forma que estimó pertinente:

Considerando que es jurisprudencia constante la de que las Compañías son responsables de las faltas de sus empleados, así como de las deficiencias del material, y que por aquéllas, lo mismo que por éstas, procede la imposición de la penalidad que establece el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles:

Considerando que el hecho de que con motivo del descarrilamiento no ocurrieran desgracias, no puede ser tenido en cuenta para la condonación solicitada, toda vez que las multas que la Administración impone á las Compañías, tienen por principal objeto el de prevenir acontecimientos desgraciados mediante el castigo de aquellas faltas de las que pueden derivarse irreparables perjuicios:

Considerando que en el presente caso no quedaron éstos reducidos al material de la línea, sino que por consecuencia del descarrilamiento lo sufrieron también los viajeros de los trenes 11 y 24 que tuvieron extraordinario retraso;

El Consejo opina que no procede la condonación de la multa á que se contrae este expediente.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de tres multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por los retrasos del tren núm. 721 los días 13, 26 y 30 de Septiembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo de los retrasos del tren núm. 721 ocurridos en los días 13, 26 y 30 de Septiembre de 1902.

Del examen de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas por cada uno de los tres retrasos referidos, por no excusar aquélla las cargas, maniobras y la espera del cruce con un tren de mercancías.

La Compañía alega en su descargo que los retrasos producidos por cargas de mercancías y maniobras fueron indispensables, á causa del excesivo transporte de frutas, cruzamientos con el tren 712, al que debía darse preferencia, y no con el de mercancías; precauciones por trabajos en la vía, lentitud en la marcha por el viento y carga de bultos de pescado.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 750 pesetas por los tres retrasos.

La Dirección de Obras públicas, en vista del acuerdo existente entre la División de ferrocarriles y la Compañía, remitió el expediente á informe del Ingeniero Jefe, el cual manifiesta que la diferencia de fecha

obedecía á que el tren 721 llegó á Tortosa y Tarragona al día siguiente de su salida de Valencia, y consignó que el retraso del tren 30 resultó justificado, siendo exacto lo dicho por la Compañía, ó sea que el tren esperado ese día fué el mixto 712 y no el mercancías.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas estiman injustificados los dos primeros retrasos y no el tercero, por obedecer á la espera con el tren mixto, por lo que entiende procede condonar la multa del día 30 y confirmar las otras dos.

En este estado el expediente se remite á informe de este Consejo, el que,

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y

Considerando que la tolerancia legal fué concedida para salvar las pérdidas de tiempo debidas á maniobras, cargas, descargas, etc., conforme tiene anteriormente declarado este Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, por lo cual no pueden estas causas ser justificantes de los excesos de retrasos ocurridos sobre aquélla:

Considerando que por lo que afecta al tercero de los retrasos á que se contrae este dictamen, ó sea el del día 30, queda debidamente justificado por la manifestación que, á requerimiento de la Dirección de Obras públicas, hizo el Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles; y

De acuerdo con el Negociado y Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina que no procede condonar las multas referentes á los retrasos de los días 13 y 26 de 500 pesetas, y condonar la de 250 correspondiente al día 30.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por retraso de trenes en el mes de Enero de 1903, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de trenes en el mes de Enero de 1903, de cuyo expediente resulta:

Que el tren correo de Valencia, núm. 711, llegó á Tortosa con retraso superior á la tolerancia los días 7, 8, 18, 21 y 27, según el Ingeniero Jefe de la segunda División, por esperar en Valencia al tren correo de Madrid, causas que estimándolas injustificadas el Gobernador de Tarragona impuso á la Compañía la multa de 1.250 pesetas, de acuerdo con el expresado Jefe de la segunda División y con la Comisión provincial.

La Compañía solicita la condonación, alegando que los cinco retrasos obedecieron á esperar en Valencia al tren que llega de Madrid, por considerarse el tren número 711 como originario desde La Encina y no desde Valencia.

El Negociado de ese Ministerio, y el Consejo de Obras públicas manifiestan que no procede la condonación de las multas impuestas, porque el tren núm. 711 debe considerarse como tren único entre Valencia y Barcelona.

Visto el art. 12 de la Ley y 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que el tren á que se refieren las multas origen de este expediente, según manifiestan el Jefe de la segunda División técnica de ferrocarriles y el Negociado de ese Ministerio, debe reputarse como único entre Valencia y Barcelona, sin que tenga justificación el retraso en su salida de la estación de origen, por lo que no es admisible la razón que alega en su defensa la Compañía, y que, por lo tanto, es á ésta imputable la falta, toda vez que los retrasos exceden de la tolerancia reglamentaria;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en el año 1901

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901	NACIMIENTOS							DEFUNCIONES															
		Nacidos vivos			Por 1.000 habitantes.	Nacidos muertos			Fiebre tifoidea (difo abdominal).	Tifo exantemático.	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Grippe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras enfermedades.	
		Legítimos.	Illegítimos.	TOTAL.		Legítimos.	Illegítimos.	TOTAL.																8
Álava (Vitoria).....	30.948	77	5	82	2,65	2	»	2	»	»	»	3	»	1	»	2	»	»	»	4	4	»	»	
Albacete.....	21.665	55	11	66	3,05	3	2	5	»	»	1	»	»	1	»	5	»	»	»	5	»	»	»	
Alicante.....	51.009	130	5	135	2,65	3	»	3	»	»	»	12	»	1	»	4	»	»	»	8	»	1	1	
Almería.....	48.311	150	11	161	3,33	4	»	4	4	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	1	
Ávila.....	11.962	26	1	27	2,26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	
Badajoz.....	31.196	52	12	64	2,05	8	»	8	»	»	1	»	»	»	»	8	»	»	»	7	»	1	1	
Baleares (Palma de Mallorca)	64.208	127	5	132	2,06	7	»	7	3	»	1	»	22	»	»	1	»	»	»	11	1	1	1	
Barcelona.....	531.374	1.037	56	1.093	2,06	92	12	104	14	»	»	27	23	1	7	5	13	»	»	3	120	7	4	3
Burgos.....	29.916	60	8	68	2,27	»	»	»	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	5	»	1	»	
Cáceres.....	17.102	27	4	31	1,81	3	1	4	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	6	»	4	1	
Cádiz.....	69.963	125	28	153	2,19	6	5	11	2	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	31	2	9	1	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	40.441	62	8	70	1,73	1	»	1	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	1	8	1	1	»	
Castellón.....	30.300	86	1	87	2,87	5	»	5	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	»	5	»	»	1	
Ciudad Real.....	15.298	40	6	46	2,01	4	»	4	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»	1	
Córdoba.....	58.484	127	21	148	2,53	8	1	9	»	»	»	1	»	2	1	4	»	»	2	7	4	»	»	
Goruña.....	44.535	140	41	181	4,06	11	4	15	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	15	3	»	1	
Cuenca.....	10.837	29	1	30	2,77	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	
Gerona.....	15.809	20	7	27	2,71	5	»	5	3	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	10	»	1	»	
Granada.....	76.127	171	22	193	2,54	13	2	15	6	»	»	»	»	1	1	7	»	»	4	15	»	»	»	
Guadalajara.....	11.068	19	3	22	2,99	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	
Guiipúzcoa (San Sebastián)...	38.586	107	7	114	2,95	7	1	8	»	»	»	»	»	7	»	2	»	1	»	13	4	»	»	
Huelva.....	21.624	74	10	84	3,88	3	»	3	»	»	2	»	1	»	»	1	»	»	»	11	7	»	»	
Huesca.....	12.570	27	3	30	2,39	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	
Jaén.....	26.490	96	11	107	4,04	4	»	4	1	»	»	12	»	»	»	4	»	»	1	2	»	1	»	
León.....	15.757	40	8	48	3,05	4	1	5	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	1	1	
Lérida.....	21.156	28	4	32	1,51	3	»	3	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	
Logroño.....	19.552	49	6	55	2,81	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	»	»	
Lugo.....	27.590	61	10	71	2,57	4	3	7	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	6	3	1	»	
Madrid.....	545.593	1.061	234	1.295	2,37	82	30	112	22	87	»	10	24	3	7	10	32	»	2	»	126	27	38	4
Málaga.....	129.707	319	49	368	2,84	17	4	21	3	»	»	»	40	»	»	5	5	»	»	2	33	14	9	1
Murcia.....	112.607	220	7	227	2,02	»	»	»	4	»	4	1	1	»	5	1	8	»	»	2	9	1	3	1
Navarra (Pamplona).....	29.064	50	3	53	1,82	3	»	3	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	8	1	1	»	
Orense.....	15.275	37	21	58	3,80	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	7	»	1	3	
Oviedo.....	48.544	156	15	171	3,52	5	2	7	»	»	»	»	13	»	»	1	»	»	1	16	»	1	»	
Palencia.....	15.873	42	4	46	2,90	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2	1	
Pontevedra.....	22.520	64	20	84	3,73	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»	»	
Salamanca.....	25.980	64	10	74	2,85	1	»	1	»	»	»	1	3	»	1	2	3	»	»	3	11	»	1	
Santander.....	55.803	170	16	186	3,33	9	»	9	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	1	11	1	9	1	
Segovia.....	14.559	37	5	42	2,88	3	»	3	2	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	4	2	1	»	
Sevilla.....	148.717	261	53	314	2,11	13	7	20	1	»	»	»	17	»	3	1	10	»	»	2	43	3	9	3
Soria.....	7.132	15	2	17	2,38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	
Tarragona.....	23.432	47	5	52	2,22	4	»	4	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	6	2	»	»	
Teruel.....	10.910	33	»	33	3,02	5	»	5	1	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	23.519	31	10	41	1,74	3	»	3	3	»	»	»	14	»	1	2	»	»	»	1	»	»	3	
Valencia.....	213.683	506	37	543	2,54	24	2	26	3	»	1	»	2	1	1	14	»	»	3	41	4	3	3	
Valladolid.....	69.340	162	20	182	2,62	10	3	13	1	»	»	»	6	»	2	4	»	»	»	13	2	6	1	
Vizcaya (Bilbao).....	86.540	210	33	243	2,81	14	3	17	5	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	10	2	3	»	
Zamora.....	16.366	41	9	50	3,06	5	2	7	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	
Zaragoza.....	98.846	225	31	256	2,59	12	3	15	7	2	»	»	35	»	1	1	3	»	»	1	21	7	2	»
Total.....	3.107.888	6.793	899	7.692	2,47	414	91	505	95	89	12	58	234	8	48	31	151	»	3	27	687	105	132	27

COMISIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones en las capitales de provincia de España durante el mes de Mayo de 1904.

DEFUNCIONES POR

	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia, puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	TOTAL	Defunciones por 1.000 habitantes.	
1	2	3	1	1	2	2	1	4	1	3	3	»	1	2	»	»	1	1	1	»	»	»	7	1	57	1,65	
»	3	1	3	6	4	»	»	3	1	»	3	»	»	1	»	»	1	»	3	2	»	»	10	1	54	2,49	
1	1	8	5	7	8	3	5	12	2	13	8	1	3	»	»	1	»	1	4	»	2	20	3	134	2,63		
»	2	6	»	5	2	4	8	»	1	6	10	1	»	2	1	»	»	1	2	4	»	2	21	2	96	1,99	
»	2	3	1	3	1	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»	24	2,01	
»	»	3	4	2	2	3	1	2	2	2	8	1	»	3	1	»	»	»	»	4	»	»	12	2	69	2,21	
»	2	7	7	7	8	3	6	5	1	6	7	»	1	»	»	»	»	»	4	2	»	2	16	2	126	1,96	
3	24	77	82	71	30	20	68	102	9	23	63	7	10	15	1	»	6	2	5	1	»	20	149	14	1.026	2,93	
»	2	4	8	3	3	9	»	4	»	2	2	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	8	1	60	2,01	
1	»	2	5	3	»	1	1	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	5	»	35	2,05	
1	9	8	15	14	5	1	6	20	»	2	14	»	2	1	»	»	»	»	1	1	»	1	34	5	189	2,70	
»	1	6	1	»	1	1	1	1	»	2	14	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	1	5	1	55	1,36	
»	4	12	7	6	5	»	2	6	1	2	8	»	»	3	»	»	»	»	2	2	»	1	6	4	81	2,67	
1	1	1	»	2	2	4	2	3	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	6	3	34	2,22	
»	6	7	10	14	7	2	5	8	»	7	22	2	1	»	»	»	»	»	2	»	»	2	19	2	140	2,39	
1	2	8	4	3	11	4	1	7	»	9	4	1	»	3	1	»	»	»	1	1	»	2	13	2	101	2,27	
»	»	1	3	1	»	»	2	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	19	1,75
»	»	3	5	4	»	»	4	3	1	1	2	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	1	2	»	49	3,10	
»	3	6	9	19	21	4	6	4	2	11	17	»	2	2	1	»	»	»	2	5	3	5	40	12	210	2,76	
»	»	2	1	»	1	2	»	2	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	1	23	2,06	
»	2	6	6	5	7	3	1	8	2	1	5	1	»	3	»	»	1	»	1	2	»	2	7	3	96	2,49	
»	1	5	4	1	1	»	1	»	1	»	5	1	»	»	1	»	1	»	2	3	»	»	5	1	56	2,59	
»	»	2	1	1	3	2	»	5	»	4	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1	»	6	1	38	3,02	
»	2	6	4	4	2	7	2	1	1	4	6	»	»	»	2	»	»	»	2	3	2	»	15	1	85	3,21	
1	2	5	5	3	1	3	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	2	1	1	1	12	2	51	3,24	
»	1	3	2	3	3	»	3	1	»	5	»	»	1	1	»	»	»	»	2	1	»	»	2	2	»	36	1,70
»	1	6	4	1	5	1	3	5	1	2	2	»	»	»	»	»	»	1	2	2	»	2	10	»	52	2,71	
»	»	1	8	1	1	4	1	1	3	3	1	»	»	1	»	»	»	»	3	1	»	2	8	»	54	1,96	
4	41	85	46	86	68	33	35	73	6	16	49	15	12	14	4	3	6	1	23	6	»	21	161	11	1.207	2,21	
1	4	36	16	37	19	4	12	34	»	26	54	»	1	4	2	1	»	1	6	5	»	8	58	5	445	3,43	
3	1	3	4	6	7	2	14	4	1	4	15	1	2	2	»	1	1	1	5	12	»	5	34	10	183	1,63	
1	»	2	2	5	4	5	»	6	1	2	1	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	12	1	57	1,96	
1	3	2	1	3	5	1	2	3	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	2	10	1	52	3,40	
1	»	2	32	1	7	4	13	4	»	2	3	1	1	1	2	»	»	»	5	6	»	1	32	6	172	3,54	
2	1	»	4	4	»	»	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	27	1,70	
»	3	4	2	5	2	1	1	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	8	1	40	1,78	
1	»	4	3	4	4	1	1	4	1	1	15	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	12	1	80	3,08	
1	4	8	5	7	5	5	3	6	1	3	6	3	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	9	1	97	1,74	
»	1	»	7	3	3	»	»	1	»	3	»	»	»	2	»	»	»	»	2	1	»	»	5	2	44	3,02	
3	14	36	20	39	14	14	20	26	3	18	35	2	4	4	2	»	»	»	2	2	»	2	67	10	426	2,86	
»	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	4	1	17	2,38	
»	»	»	3	8	»	»	»	»	1	1	2	2	»	1	»	»	»	»	3	1	»	»	6	3	42	1,79	
»	»	3	»	»	3	1	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	5	1	25	2,29	
»	1	4	3	3	4	3	1	4	»	2	1	3	2	»	»	1	»	»	2	2	»	»	12	1	70	2,98	
3	3	13	22	29	7	7	12	47	3	35	30	6	2	6	»	1	»	»	18	3	»	10	55	»	415	1,94	
6	1	5	14	13	8	11	3	6	2	8	13	1	1	1	»	»	2	1	2	2	»	7	23	3	167	2,41	
3	»	4	11	6	5	11	6	25	1	1	5	»	1	1	»	»	3	1	2	»	»	12	16	4	142	1,64	
»	1	3	3	1	4	1	1	1	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	30	1,83	
2	»	13	25	18	13	17	7	9	36	1	15	2	2	4	»	»	2	1	9	2	»	6	47	6	336	3,40	
27	185	506	388	468	333	187	270	488	55	251	471	53	55	88	21	8	28	13	132	91	8	127	1.035	141	7.119	2,29	

Subsecretaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de *sesenta días*, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convegan justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1905.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio de la virtud.*—Conferirá esta Academia en 1905 un premio de 1.000 pesetas á la «virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico, por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1904, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1905 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1901, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

DEL SR. MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará asimismo en 1905 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vea ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón, á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diecisiete horas del 31 de Diciembre de 1904, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas, habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1905, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

DEL SR. BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año de 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia de la Geografía de la Península española*.

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase, relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia, y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto, por su importancia secundaria para el objeto.

Condiciones para este premio.

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1903 á las dieciséis horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiera alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que

no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Secretario, Cosáreo Fernández Duro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**Subsecretaria.**

En el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino se halla vacante, por no presentación de D. José Sedas, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Córdoba, se halla vacante la Notaría de Córdoba (por defunción de D. Sebastián Pedraza), distrito notarial de Córdoba, la cual se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de Tarifa, distrito notarial de Algeciras, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de San Roque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Py y de Puyade contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente á inscribir una cláusula de una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de 20 de Mayo de 1902, autorizada por dicho Notario, D. Vicente Montolín Ramos dió en préstamo 1.500 pesetas en metálico á D. José Ortíz Serrano, y en garantía de su devolución le hipotecó varias fincas, conviniendo, entre otras condiciones, la estipulada en el número 9.º, según la cual «se establece como pacto adyacente del referido contrato y sin perjuicio de las acciones judiciales, cuyo ejercicio se reserva el acreedor si estimare conveniente utilizarlas, que pueda éste en todos los casos en que con arreglo á las cláusulas de la escritura tenga derecho á reclamar el pago del capital del préstamo promover para ello la venta en pública subasta extrajudicial ante Notario de su elección de las fincas hipotecadas, sujetándose para ello á las condiciones que para la venta por el acreedor pignorativo de la prenda establece el art. 1.872 del Código civil; sirviendo de tipo para la primera subasta el valor dado á las fincas en su descripción y el mismo valor rebajado en un 25 por 100 para la segunda, admitiéndose en ambas, posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado. Y para que rematadas así las fincas ó cualquiera de ellas pueda el acreedor formalizar el título traslativo de su dominio, lo faculto especialmente el deudor, siendo esta facultad parte integrante del derecho hipotecario, derecho real con él y limitación de dominio en manera que vayan derecho y obligación real con la hipoteca y con la propiedad de las fincas en las respectivas transmisiones mientras la hipoteca no fuere cancelada, perjudicando á terceros adquirentes y acreedores, y siendo bastante la consignación del sobrante del precio si lo hubiere en la Caja de Depósitos á favor de posteriores acreedores, y en otro caso, el mismo título traslativo de dominio á virtud de la subasta para causar ó motivar la cancelación de gravámenes posteriores según que éstos se hubieran constituido por escritura ó por mandamiento judicial. Y para en el caso de que no hubiere postores en la primera ni en la segunda subasta, se entenderá transmitido de hoy para entonces el dominio de las fincas hipotecadas por el deudor al acreedor por el importe total de su crédito como precio, si lo aceptase, y bastando la presentación de la copia de la escritura, de las actas de subasta sin efecto y de otra en que haga la aceptación de la compra de la finca ó fincas á que alcanzasen los efectos de este apartado para causar en el Registro de la propiedad la inscripción ó inscripciones de dominio pertinentes con todos los efectos expresados para el caso de enajenación de las mismas á tercero».

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Torrente, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede en lo que respecta á la cláusula por la cual queda facultado el acreedor para proceder extrajudicialmente á la venta de las fincas hipotecadas y hacerse pago de su crédito, por ser nula dicha cláusula, por cuanto la facultad de vender las fincas hipotecadas con dicho objeto, corresponde exclusivamente á

los Tribunales de justicia por los trámites del juicio ejecutivo; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es tampoco admisible la anotación preventiva. Y queda inscrito el documento sin hacer mención de dicha cláusula....»

Resultando que contra la anterior calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, pidiendo se declarase que la referida escritura está hecha y extendida con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes, siendo, como consecuencia, inscribible en todas sus partes, fundándose principalmente en que, desde que el Código civil estableció la forma en que se habían de hacer efectivos, sin la intervención judicial, los créditos pignorativos, es evidente la validez del pacto para hacer efectivos, y en igual forma, los créditos hipotecarios, puesto que el tal pacto tiene que entenderse como lícito, so pena de acusar de ilegitimidad y de contradictoria á la Ley respecto de la prenda; en que, coexistiendo en el Código los artículos 1.859 y 1.872, tiene que ser lícita una conveniencia que abona idéntica razón de derecho, sin que pueda establecerse entre ellos diferencias fundadas en el valor de los inmuebles, ya que sujeta á reglas especiales en el art. 1.873 á los que lo tienen insignificante; en que la facultad de vender es una limitación de la propiedad, y por lo mismo un derecho real, un condominio que se establece sobre la finca como dependiente del derecho real de hipoteca, que va con ella y conoce quien sobre la finca contrata, y en que abonan la doctrina sustentada las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Noviembre de 1893, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901 y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Octubre de 1902:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación pidiendo la confirmación de la nota denegatoria, entre otras razones, porque la distinta naturaleza de la prenda y de la hipoteca requieren procedimientos diferentes para la ejecución de los créditos hipotecarios y pignorativos; que el texto del art. 1.880 del Código prohíbe que se aplique á la hipoteca el procedimiento establecido para la prenda en el 1.872; que aun sin prohibirlo aquel artículo, no lo permiten los preceptos generales del Código sobre el derecho de los terceros, ni la Ley Hipotecaria, ni la de Enjuiciamiento civil, que son de orden público y no pueden derogarse ni renunciarse por voluntad de los particulares; y porque la cláusula es de imposible cumplimiento. Aduce, además, como argumentos que sancionan las anteriores razones, que los procedimientos ejecutivos de la prenda y de la hipoteca son diferentes, por ser aquella la garantía del acreedor á quien se trasfiere su posesión, mientras que el contrato de hipoteca es, por su propia naturaleza, de derecho público, por cuanto afecta á las relaciones de los terceros; que el Código civil, al dividir las cosas en muebles é inmuebles, las organiza y agrupa separadamente, determinando también en disposiciones comunes lo que á ambas alcanza indistintamente, sin que lo privativo de cada una haya de extenderse á la otra, como lo manifiesta la voluntad del legislador al estudiarlas en capítulos separados; que al declarar el art. 1.880 del Código civil que los efectos de la hipoteca han de hacerse efectivos conforme á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, y hallándose señalado en el art. 133 de la misma el procedimiento ejecutivo como la única forma para realizar los créditos asegurados con hipoteca, el pacto discutido resulta derogatorio de ambos textos legales y de los artículos 122, 82 y 84, y contradictorio además de las reglas de la Ley Procesal, que garantizan el derecho de los segundos acreedores hipotecarios á intervenir en el remate y liquidación de cargas, el de los acreedores personales para intervenir en la ejecución como terceros coadyuvantes, y el de los acreedores personales é hipotecarios á presentarse como terceros excluyentes, sino en concurso, al menos en simple tercería; que la hipoteca sólo responde, en perjuicio de tercero, de la suma por la que se constituye, quedando el resto del valor de la finca sometido al concurso de los demás acreedores, cuyos intereses armoniza la Ley de Procedimientos al precisar que el precio se determine por el avalúo de peritos nombrados por las partes, derecho que queda anulado con la cláusula discutida; lo mismo que el de que de la liquidación de cargas se dé vista á las partes; que igualmente hace imposible la utilidad de la cláusula la interposición de las tercerías, que sólo pueden utilizarse por los trámites establecidos por la Ley Procesal civil, y es contradictoria del art. 182 de la Ley Hipotecaria, puesto que según ella, ni aun se requiere que el procedimiento ejecutivo notarial tenga lugar con citación de los acreedores inscritos en el Registro, siendo de mayor gravedad dicha cláusula desde el punto de vista de la cancelación de las anotaciones preventivas; que el dicho pacto está redactado con desconocimiento del carácter firmemente obligatorio de las leyes Procesales é Hipotecarias, que no son renunciables, cuando la renuncia va contra el interés, ó el orden público, ó en perjuicio de tercero; que con él se infringe el art. 4.º del Código civil, y no es de aplicación la Resolución de 21 de Octubre de 1901 porque en ella se hallan invertidos los términos del debate y el fundamento doctrinal de la misma está en pugna con las prescripciones de la Ley Hipotecaria y con las enseñanzas del derecho civil; que la Ley Hipotecaria no subordina los derechos del Registro al conocimiento que de él puedan tener los otorgantes, con la única excepción establecida en el artículo 27; que no es cierto el supuesto de la Resolución de 21 de Octubre; porque no tiene el carácter de generalidad que en ella se atribuye al conocimiento que por el Registro puedan tener los terceros de la cláusula debatida, no pudiendo, por tanto, deducirse de tal supuesto consecuencias generales; que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Octubre de 1902, no resuelve la cuestión discutida, puesto que ni hace declaración alguna respecto de que la cláusula controvertida sea tal que deba producir efectos por su propia naturaleza en las relaciones de los terceros que no contrataron entre sí é inscribieron en el Registro, ni en la misma sentencia se le da á dicha estipulación otro valor que el que puede serle atribuido como apoderamiento otorgado á favor del acreedor que trasciende á los terceros, poder que, como todos, es revocable por su propia naturaleza; y que no se comprende cómo ha podido deducirse del Código que armoniza la institución de la prenda casi en los mismos términos que las Leyes de Partidas; consecuencias y doctrinas que á nadie se le ocurrieron como jurídicamente posibles, cuando regía la legislación anterior á aquel texto legal:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota denegatoria del Registrador, fundándose en los artículos 1.872, 1.880 y 1.859 del Código civil; 82, 84, 133 y 313 de la Ley Hipotecaria y 1.490 y 1.533 de la Ley Procesal; por entender que el artículo 1.872 del Código no es aplicable al caso que se discute, por referirse á las prescripciones especiales para la prenda y no á las disposiciones comunes á la prenda y á la hipoteca, ni hallarse reproducido el precepto entre los referentes exclusivamente á esta última; que iguales consecuencias se desprenden del art. 1.880 en relación con el 133 de la Ley Hipotecaria; que la cláusula debatida resulta de imposible cumplimiento, por opuesta á las prescripciones legales al principio citadas, y, por último, que no puede concederse otro valor que el de un derecho personal ó apoderamiento revocable por

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Vivero.—Piedra Lage.

Núm. 297, 1904.—Habiéndose hecho diferentes sondas sobre la piedra Lage, situada en la entrada del puerto de Vivero, se ha visto que el braceaje mínimo sobre aquella en bajamar es de 22 metros.

Carta núm. 550 de la Sección II.

Estados Unidos.

Long-Island Sound.—Modificación de las luces del arrecife de la isla Little Captain y del Banco Hend-and Chickens.

Notice to Mariners núm. 65. Light-House Board. Washington, 1904. Núm. 298, 1904.—La luz del arrecife de la isla Little Captain ha debido de quedar modificada desde el día 21 de Mayo de 1904.

En vez de fija blanca, esta luz se verá blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).

La luz del banco Hend-and Chickens ha debido de quedar modificada desde la misma fecha.

En vez de ser fija blanca, esta luz se verá blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 154.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Boulogne.—Proyecto de modificación del alumbrado del puerto exterior.

Direction des Phares et Balises. 27 Mayo 1904.

Núm. 299, 1904.—En el año corriente de 1904 se harán las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto exterior de Boulogne:

1.º La luz permanente de petróleo de la torre-baliza del dique de Carnot se reforzará, sustituyendo por un aparato lenticular el actual. La potencia luminosa será de 25 lámparas Cárcels. Su alcance medio será de 7 1/10 millas.

El distintivo de la luz de una ocultación cada 15 segundos y la altura del foco luminoso (13,3 m.), seguirán siendo los mismos que antes.

2.º La luz del fondeadero de los trasatlánticos, fija blanca, que está instalada en el parapeto del dique Carnot y á 950 m. de su arranque, se cambiará de color y será roja, trasladándola á 1.114,5 m. del citado arranque del dique. El eje del fondeadero estará indicado por la enfilación al S. 5º W. de esta luz con la de Algorech.

La potencia luminosa de la luz fija roja será de 10 lámparas Cárcels; su alcance medio luminoso será siete millas. La luz permanente estará emitida por un aparato catóptrico, que alimentará con petróleo; iluminará un sector de 32º de amplitud, cuyo eje coincidirá con su dirección N. 5º E. Su alcance luminoso irá decreciendo á uno y otro lado de este eje; la altura del foco luminoso será de 1,8 m. sobre el enlosado de la escollera, y 3,3 m. sobre el de la pleamar.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de las facultades concedidas á esta Junta por Real orden de 11 del actual, se ha servido señalar el día 19 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Magallón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante trece mil dieciséis pesetas ochenta y seis céntimos; debiendo advertir que el Estado sólo abonará el 60 por 100 de esa cantidad y el 40 por 100 restante será satisfecho por la Junta municipal de Magallón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se depositará en la Sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta Diocesana, en metálico ó en valores de la Deuda pública, que la Ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma antedicha.

Zaragoza 27 de Junio de 1904.—Dr. José María Prá, Arcipreste Presidente Delegado. 597—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Magallón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Distrito Universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas superiores de niños, con sueldo de 1.900 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 12 de Abril de 1904.

Table with columns: Número de orden, ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, SUELDO que disfruta, LEGAL que se le reconoce, SERVICIOS EN PROPIEDAD, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE, ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES. Includes lists of aspirants and schools with their respective details and observations.

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.		En el Magisterio.					
		Años...		Meses...		Días...						
1	D. Francisco J. Muñoz Fernández	Tahal	825	26	10	13	13	Elemental	Turre	1.100		
2	Gaspar de la Cruz Cameron	Pontones	825	24	11	22	22	Superior	Santisteban del Puerto	1.100		
3	Antonio Miguel Fajardo Valladares	Alcubias	825	24	11	20	20	Elemental	Castillo de Locubín	1.100		
4		Villahoz	825	23	9	16	16	Superior	Benamargosa	1.100		
5		Nacimiento	825	23	9	14	14	Elemental	Lubrín	1.100	Adjudicada la que pedía.	
6		Juan Hernández de Vicente	825	23	9	17	17	Superior	Gaucón	1.100	Adjudicada la que pedía.	
7		Ciriaco Bacillier Quesada	825	23	9	15	15	Elemental			Idem.	
8		Juan Hernández Alés	825	22	7	10	10	Superior	Ronda, Auxiliaria	1.100	Adjudicadas las que pedía.	
9		Francisco López Rodríguez	825	22	7	11	11	Elemental	Antequera, Auxiliaria	1.100	Idem.	
10		Félix de Haro y Boudin	825	21	10	7	7	Idem				
11		Eduardo Soler y Villalba	825	21	6	14	14	Normal	Jaén, Auxiliaria	1.100	No hay más Escuelas que adjudicar.	
12		Antonio Martín Azuaga	825	21	6	12	12	Elemental				
13		Antonio Gesada Ferris	825	21	5	8	8	Superior				
14		Manuel Pérez Gutiérrez	825	20	7	7	7	Idem				
15		Antonio Lázaro Soriano	825	20	1	12	12	Elemental				
16		José María Escobar	825	20	5	7	7	Superior				
17		Antonio Arcalés Romero	825	19	5	4	4	Idem				
18		Coronado Satué Pérez	825	19	4	19	19	Elemental				
19		Juan Manuel Pastor Jódar	625	19	1	23	24	Idem				
20		José García Mainar	825	19	1	22	18	Idem				
21		Francisco Agustín Esteban	825	18	11	20	20	Normal				
22		Luis Maldonado García	825	18	18	16	16	Elemental				
23		Luis Santillana y Santos	825	18	6	11	11	Normal				
24		Lope de Vega y Chaperó	625	17	5	22	17	Superior				
25		Francisco Pérez Maldonado	825	17	1	17	17	Idem				
26		José María Medina Molina	825	17	1	14	14	Elemental				
27		Cayo Parrilla Martínez	625	17	1	12	19	Idem				
28		Andrés de Anta Hernández	825	17	1	10	18	Idem				
29		Enrique González Gallegos	825	16	11	17	10	Idem				
30		Rufo Chacón García	825	16	10	16	11	Idem				
31		Francisco Moya Litrán	825	16	9	11	14	Idem				
32		José Carrillo Quinones	825	16	9	11	16	Idem				
33		Gabriel González Gea	825	16	7	16	16	Idem				
34		Rafael Carmona Ortiz	825	16	4	25	16	Idem				
35		Balbino Tondomar y de Pablo	825	16	3	16	16	Normal				
36		Anastasio Juan Ortega Garanda	825	16	1	21	19	Idem				
37		José O. Canosa Asbert	825	16	1	19	19	Superior				
38		Esteban Forcadell Calzada	825	16	1	19	16	Idem				
39		Pedro Casio Martín	825	15	10	25	19	Normal				
40		Pablo Contreras Bermúdez	825	15	8	15	8	Elemental				
41		Francisco Pedrán Suñes	825	14	11	22	14	Idem				
42		Marcelino Escudero Sera	825	14	10	25	18	Normal				
43		Antonio González Jiménez	825	14	4	17	14	Elemental				
44		Dionisio Tejerizo Alcalde	825	14	4	13	14	Superior				
45		Segundo Martínez Martín	825	14	3	28	14	Elemental				
46		José Espejo Liébana	825	14	3	21	14	Superior				
47		Diego Sansinena Ossorio	825	13	9	27	21	Idem				
48		Ricardo Soto y Bravo	825	13	9	5	13	Elemental				
49		Ricardo Tena Rojas	825	13	9	4	13	Superior				
50		Domingo Nadal y Soler	825	13	4	18	13	Elemental				
51		Francisco Eugenio de la Peña	825	13	4	18	18	Superior				
52		Cándido Navas Barba	825	13	4	10	13	Elemental				
53		Francisco Fernández Ripoll	825	12	8	7	12	Superior				
54		Antonio Pámples Plano	825	12	4	16	12	Elemental				
55		Esteban Barceló Planella	825	12	3	23	12	Normal				
56		Ricardo Díaz de Ravago y de la Vega	825	12	3	16	16	Idem				
57		Arturo Igualada Pastor	825	12	9	29	11	Idem				
58		José Gutiérrez Villacabras	825	11	3	20	16	Idem				
59		Gaspar López Escamilla	825	11	3	14	11	Superior				
60		Francisco Tello Civantos	825	11	3	14	11	Idem				
61		Antonio Murcia Villaruel	825	11	2	15	14	Idem				
62		Isaac Francisco Villalva	825	10	10	16	19	Normal				
63		Eusebio Saiz y Saiz	825	10	9	20	10	Superior				
64		Horacio Casas Rambaud	825	9	4	23	9	Idem				
65		Vicente Camillei Quintana	825	9	4	25	9	Elemental				
66		Francisco Ontiveros García	825	9	3	25	9	Elemental				

HAN SIDO EXCLUIDOS

Escuelas elementales de niños de 1.100 pesetas.

Turre... 1.100
 Santisteban del Puerto... 1.100
 Castillo de Locubín... 1.100
 Benamargosa... 1.100
 Lubrín... 1.100
 Gaucón... 1.100
 Ronda, Auxiliaria... 1.100
 Antequera, Auxiliaria... 1.100
 Jaén, Auxiliaria... 1.100
 No hay más Escuelas que adjudicar.

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPENAN EN PROPIEDAD	SUELDO que se le disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES	
					En la categoría inmediata inferior.		En el Magisterio.						
		Años...		Meses...		Días...							
67	D. Juan Casado Cobo.....	Buenache de Alarcón.....	825	»	9	3	21	»	Superior.....	»	»	»	
68	Feliciano Pla y Nuñart.....	Riudecasas.....	825	»	9	3	18	»	Normal.....	»	»	»	
69	Baldomero Olivencia del Campo.....	A. Chiclana.....	825	»	9	3	16	»	Idem.....	»	»	»	
70	José Fernández de la Plaza.....	A. Andújar.....	825	»	8	1	6	»	Superior.....	»	»	»	
71	Antonio Lengua Lázaro.....	Cózar.....	825	»	6	7	26	»	Normal.....	»	»	»	
72	Ricardo Solano Gil.....	La Almolida.....	825	»	5	11	4	»	Superior.....	»	»	»	
73	José Gonis Barrionuevo.....	Puebla del Maestro.....	825	»	5	9	10	»	Idem.....	»	»	»	
74	Federico Martínez Rodríguez.....	Dofar.....	825	»	4	4	27	»	Elemental.....	»	»	»	
75	Rafael Morales Barrera.....	Turleque.....	825	»	4	4	18	»	Normal.....	»	»	»	
76	Demetrio Barreras y González.....	Puerto de Santamaría.....	825	»	3	11	5	»	Elemental.....	»	»	»	

HAN SIDO EXCLUIDOS

1	D. Juan Martín Fernández.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que pide (art. 48 del Reglamento vigente).
2	Casiano Rosendo Rey.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
3	Vicente Lorant Buesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no estar legalmente comprobados los servicios prestados en la Escuela desde la que pide.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que los interesados manifiesten, en el término de diez días, si aceptan las plazas para que han sido propuestos, pasado el cual empezará a contarse el de veinte días para que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes.
Granada 26 de Mayo de 1904.—El Rector, Eduardo G. Sol.

Clasificación y propuesta de los Aspirantes a las Escuelas de niñas y párvulos con sueldo de más de 825 pesetas anunciadas a concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 12 de Abril de 1904.

Escuelas graduadas de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	D.ª Teodosia Maximina Artero Gres.....	1.375	»	3	8	12	13	4	21	Superior.....	1.650	»	»
	A. Victoria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	A. graduada Málaga.....	»	»	»
1	D.ª Eladia Aragónés y Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

HA SIDO EXCLUIDA

1	D.ª Isabel Aragónés y Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
---	-----------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Por desempeñar Escuela de distinto grado.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	D.ª Ana Romero Carmona.....	1.375	»	19	10	12	31	5	13	Elemental.....	1.650	»	»	»
2	Mariana Molleja y Rueda.....	1.375	»	17	10	12	17	10	12	Superior.....	»	»	»	»
3	Teresa Homedes y Bogaril.....	1.375	»	15	8	12	15	8	12	Idem.....	»	»	»	»
4	Maria Dolores Pinar y Pérez.....	1.375	»	15	4	12	45	7	24	Elemental.....	»	»	»	»
5	Matilde Penagos y Benedito.....	1.375	»	14	1	28	14	1	28	Superior.....	»	»	»	»
6	Bernarda Sánchez y Hernández.....	1.375	»	12	3	17	46	3	18	Elemental.....	»	»	»	»
7	Encarnación García Barroso.....	1.375	»	11	10	12	23	2	18	Superior.....	»	»	»	»
8	Dolores Martín Pérez.....	1.375	»	11	2	11	12	8	7	Idem.....	»	»	»	»
9	Carmen Avilés Moral.....	1.375	»	11	1	12	16	7	4	Idem.....	»	»	»	»
10	Arcadia Bueno Núñez de Feijóo.....	1.375	»	11	»	14	24	7	29	Elemental.....	»	»	»	»
11	Carmen Godoy y García.....	1.375	»	10	10	12	19	1	4	Superior.....	»	»	»	»
12	Ana López Reguera.....	1.375	»	10	10	12	12	1	4	Idem.....	»	»	»	»
13	Carmen del Pozo y Gutiérrez.....	1.375	»	10	10	11	21	11	21	Idem.....	»	»	»	»
14	Carmen Rodríguez y López.....	1.375	»	7	5	4	39	7	24	Idem.....	»	»	»	»
15	Enriqueta Granados y Gómez.....	1.375	»	6	7	3	6	7	3	Idem.....	»	»	»	»
16	Joseta Penuelas Anaya.....	1.375	»	5	10	7	30	10	12	Idem.....	»	»	»	»
17	Ana Mingorance Moya.....	1.375	»	4	10	12	20	9	3	Elemental.....	»	»	»	»
18	Francisca Carrillo y García.....	1.375	»	4	6	23	45	7	9	Idem.....	»	»	»	»
19	Adriana Gallardo Núñez.....	1.375	»	3	1	1	30	11	28	Superior.....	»	»	»	»

No hay más Escuelas que adjudicar.

HAN SIDO EXCLUIDAS

1	D.ª Isabel Aranda Ocaña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Teresa Santa María y Rufe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Por no acreditar desde qué fecha está en posesión de la categoría de 1.375 pesetas.
Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D.ª María del Carmen de Silva Fontela.....	1.100	»	19	10	12	30	6	11	Superior.....	1.375	»	»	»
2	Dolores Ferrer Gil.....	1.100	»	19	10	12	27	5	3	Idem.....	»	»	»	»
3	Vicenta Mazón Amorós.....	1.100	»	19	10	12	25	1	18	Idem.....	»	»	»	»
4	Isabel López Montes.....	1.100	»	19	10	12	23	7	9	Idem.....	»	»	»	»
5	Rafaela Elena Vera.....	1.100	»	19	10	11	26	4	18	Elemental.....	»	»	»	»

No hay más Escuelas que adjudicar.

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE PÓSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN. Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.		En el Magisterio.					
			Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...				
6	D.ª Melitona María E. Nieves Cantora.....	Tausiá.....	19	10	6	19	11	18	Superior.....	»	»	»
7	Carmen Cano Inigo.....	Cañete la Real.....	19	10	2	20	1	11	Elemental.....	»	»	»
8	Magdalena Rael García.....	El Carpio.....	17	9	9	25	1	10	Idem.....	»	»	»
9	Amalia Martos Ruano.....	Junquera.....	16	9	12	16	1	12	Superior.....	»	»	»
10	Consolación Soriano y Cano.....	Montepío.....	16	9	8	16	5	8	Idem.....	»	»	»
11	Carmen Gutiérrez Martín.....	Algarinejo.....	15	5	22	38	5	19	Idem.....	»	»	»
12	Magdalena Hernández Mohedano.....	Cabra.....	15	3	25	15	3	25	Idem.....	»	»	»
13	Pilar Guijarro Moreno.....	Teba.....	14	1	3	33	6	10	Elemental.....	»	»	»
14	Maria Moya y Pérez.....	Estepona.....	14	9	8	32	7	5	Superior.....	»	»	»
15	Francisca del Moral y Valenzuela.....	Marbella.....	14	6	25	18	»	1	Idem.....	»	»	»
16	Ana María Rodríguez Pérez.....	Pizarra.....	12	6	2	22	10	14	R.ª Superior.....	»	»	»
17	Encarnación Maseras y Masip.....	Gavá.....	8	6	2	22	10	14	Idem.....	»	»	»
18	Amalia Rodríguez Perero.....	Valderas.....	8	3	6	32	5	19	Idem.....	»	»	»
19	Emilia Álvarez Marcos.....	Campillos.....	7	6	22	19	2	13	Idem.....	»	»	»
20	Laureana Martínez Navarro.....	Vera.....	6	10	20	20	3	14	Idem.....	»	»	»
21	Mannela Torres Gallego.....	Oivera.....	6	»	12	29	4	2	Idem.....	»	»	»
22	Yenancia Sagardia y Huarte.....	Covilla.....	6	4	5	36	4	3	Superior.....	»	»	»
23	Javier Mur Duaso.....	Alameda.....	4	4	12	21	10	15	Elemental.....	»	»	»
24	Rosa del Rosal Caro.....	Cabo de Gata.....	3	3	12	6	8	6	Superior.....	»	»	»

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D.ª Pilar Bosquet y Cano.....	Abla.....	825	»	19	10	12	37	10	11	1.100	Alhama.....	»
2	Tomas Pérez Sáinz.....	Santa Eufemia.....	825	»	19	10	12	38	6	27	1.100	Beas de Segura.....	»
3	Maria Peñañel y Soto.....	Guadahortuna.....	825	»	19	10	12	28	2	25	1.100	Santisteban del Puerto.....	»
4	Aza Ruiz Bedoya.....	Alfacar.....	825	»	19	10	12	24	7	27	1.100	Huésca.....	»
5	Catalina Oliva Mateo.....	Candanos.....	825	»	19	10	12	24	3	7	1.100	Algarrobo.....	»
6	Dominica Pérez Sáinz.....	Horchuelos.....	825	»	19	10	12	23	6	24	1.100	Cambil.....	»
7	Dolores Fernández Rodríguez Solano.....	Gerindote.....	825	»	19	10	12	23	2	22	1.100	Quesada.....	»
8	Dolores Martínez Gámez.....	Jerez del Marquesado.....	825	»	19	10	12	22	8	23	1.100	Castril.....	»
9	Amelia Sánchez Martínez.....	Nájera.....	825	»	19	10	12	22	7	6	1.100	Vera.....	»
10	Carmen Fernández Contreras.....	Nacimiento.....	825	»	19	10	12	22	2	24	1.100	Baños primera.....	»
11	Pilar Díaz de la Guardia é Hidalgo.....	Chura.....	825	»	19	10	12	22	1	4	1.100	Frailes.....	»
12	Maria Becerra y Pérez.....	Huércal.....	825	»	19	10	12	22	»	9	1.100	Almogía.....	»
13	Maria Josefa Guarnido Entrena.....	Torreñueva.....	825	»	19	10	10	21	9	18	1.100	Baños segunda.....	»
14	Rafaela Caballer Pallarés.....	Bot.....	825	»	18	10	12	18	10	12	1.100	Monda.....	»
15	Francisca Rodríguez López.....	Instinción.....	825	»	18	8	3	19	8	8	1.100	Idem.....	»
16	Maria Palomero y Fraile.....	El Pardo.....	825	»	18	4	3	19	2	26	1.100	Idem.....	»
17	Julia Cándida Maicas.....	Alhambra.....	825	»	18	2	6	18	2	6	1.100	Idem.....	»
18	Josefa Simón Vitorias.....	Camporrobles.....	825	»	17	1	13	17	1	13	»	Idem.....	»
19	Antonia Bertrán Rovira.....	Riudecols.....	825	»	17	1	2	17	2	2	»	Superior.....	»
20	Otilia Sánchez del Río.....	Guadarrama.....	825	»	16	11	16	16	11	27	»	Idem.....	»
21	Maria Requena Quelar.....	Torreñolinos.....	825	»	16	10	18	16	18	18	»	Elemental.....	»
22	Maria Mercedes Sierra Rodríguez.....	Osorno.....	825	»	16	8	4	16	8	4	»	Superior.....	»
23	Manuela López y Benedito.....	Alagz.....	825	»	16	4	2	16	4	2	»	Idem.....	»
24	Maria del Pilar García García.....	Lanadilla.....	825	»	16	2	21	16	2	21	»	Idem.....	»
25	Maria Sanz Calama.....	Matilla de los Caños.....	825	»	15	10	12	15	10	12	»	Cdo. idem.....	»
26	Maria Rafaela Carriá y Lledó.....	Agost.....	825	»	15	10	11	23	3	1	»	Tlo. idem.....	»
27	Maria de Gracia Blasco y Cerdá.....	Torreñueva.....	825	»	15	10	11	23	3	1	»	Elemental.....	»
28	Gabriela Puga Hidalgo.....	Cogollos Vega.....	825	»	15	6	27	18	4	9	»	Superior.....	»
29	Dolores Peiguero Calvete.....	Villanueva de Gallego.....	825	»	14	9	20	14	9	12	»	Elemental.....	»
30	Brígida Guerrero López.....	Escuzar.....	825	»	14	9	12	14	4	20	»	Superior.....	»
31	Josefa Medina Pined.....	Peal de Becerro.....	825	»	14	4	20	14	4	20	»	Idem.....	»
32	Maria Cándida Gonzalvo Tarin.....	Santa Eulalia.....	825	»	14	3	22	14	3	22	»	Idem.....	»
33	Isabel Cuesa y Ortega.....	Llota de Ranes.....	825	»	14	3	12	14	10	13	»	Idem.....	»
34	Florentina Rebollada Moreno.....	Villabragima.....	825	»	14	2	21	14	2	21	»	Idem.....	»
35	Maria Censuelo López Méndez García.....	Villanueva de la Jara.....	825	»	14	1	16	14	3	26	»	Idem.....	»
36	Adelaida Pérez Prieto.....	Fuentelapeña.....	825	»	14	1	»	21	10	15	»	Idem.....	»
37	Maria de las Angustias Jiménez López.....	Albolote.....	825	»	13	10	22	13	10	22	»	Elemental.....	»
38	Marquina Soriano Casano.....	Chirivel.....	825	»	13	10	13	13	10	12	»	Superior.....	»
39	Maria Josefa Rivera Martínez.....	Tortecardela.....	825	»	13	10	9	13	10	9	»	Idem.....	»
40	Felicidad Fernández Rodríguez.....	Deleitosa.....	825	»	13	4	13	13	4	13	»	Idem.....	»
41	Antonia Granados Polo.....	Vitor.....	825	»	13	4	12	13	4	12	»	Idem.....	»
42	Josefa Rojas Gonzalez.....	Lújar.....	825	»	13	4	12	13	4	12	»	Idem.....	»
43	Rosario Maldonado Contreras.....	Velefique.....	825	»	12	10	12	12	10	12	»	Idem.....	»
44	Teófila Piña García.....	Coripe.....	825	»	12	7	12	7	18	7	»	Idem.....	»
45	Matilde Orosia y María.....	Piña de Campo.....	825	»	12	4	28	12	7	21	»	Idem.....	»
46	Maria Francisca Marco Ases.....	Bujaroz.....	825	»	12	4	21	12	10	13	»	Idem.....	»
47	Catalina Francia y López.....	Sot de Ferrer.....	825	»	12	4	20	12	4	20	»	Idem.....	»
48	Amelia Ureña Rubio.....	Albentosa.....	825	»	12	4	13	12	2	13	»	Idem.....	»
49	Maria Bella García Fernández.....	Antas.....	825	»	12	2	13	12	2	13	»	Dto. idem.....	»
50	Margarita de Porras Campos.....	Comares.....	825	»	12	1	14	12	1	14	»	Superior.....	»
51	Maria del Pilar Lassala é Irigoyen.....	Carratoca.....	825	»	12	1	14	12	1	14	»	Idem.....	»
52		Lucanana.....	825	»	11	11	11	11	11	11	»	Idem.....	»

Adjudicada la que pide.
 Adjudicadas las que pide.
 Se le computan los servicios conforme lo hizo la Superioridad en el con-
 curso de ascenso de 1898 (GACETA de 22 de Agosto del mismo año).

No hay más Escuelas que adjudicar

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESDEMPNEAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta, Pesetas.	LEGAL que se le reconoce, Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.		En el Magisterio.					
					Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
53	D.ª Concepción García y Jiménez.	Carcar.	825	»	11	10	16	11	10	16	»	»
54	Salud Maqueda y Félix.	Pedro Abad.	825	»	11	9	28	11	9	28	»	»
55	Manuela C. Figueroa y Girón.	Valverde del Fresno.	825	»	11	9	24	11	9	24	»	»
56	Maria Rosa Solor Bueno.	Suevas.	825	»	11	9	11	11	9	11	»	»
57	Luisa López Román.	Badolosa.	825	»	11	5	15	11	5	15	»	»
58	Purificación Martín Martín.	Valor.	825	»	11	5	14	11	5	14	»	»
59	Dolores Huera Mayorga.	Parrical.	825	»	11	5	4	11	5	4	»	»
60	Rita Cabrera Cabrera.	Polopos.	825	»	11	5	2	11	5	2	»	»
61	Maria Josefá Natera y Diaz.	A. Faría.	825	»	10	10	27	14	10	27	»	»
62	Albina Rebolledo González.	Fuentes de Nava.	825	»	10	10	26	13	10	26	»	»
63	Sagrúna C. Rodríguez y Blanco.	Orgaz.	825	»	10	9	27	10	9	27	»	»
64	Manuela Ramirez y Reiguera.	Cervera Pisnerga.	825	»	10	5	20	21	3	5	»	»
65	Catalina Sánchez Méndez.	Montoro.	825	»	9	4	2	9	4	2	»	»
66	Maria del Rocio Morente y Cejo.	Santa Olalla.	825	»	9	3	27	18	7	5	»	»
67	Trinidad D'Anglada Vecilla.	Benaocaz.	825	»	9	3	12	9	3	12	»	»
68	Isabel García Quintana.	Algeciras.	825	»	9	2	26	9	2	26	»	»
69	Josefa de la Fuente García.	Colomera.	825	»	8	10	14	8	10	14	»	»
70	Catalina Ansedé González.	Pozoantiguo.	825	»	8	10	9	10	10	9	»	»
71	Josefa Palos Roldán.	Villabas de la Reina.	825	»	8	4	12	8	4	12	»	»
72	Gracia Lucena Noguera.	Puente Genil.	825	»	8	3	6	8	3	6	»	»
73	Luisa Daza y Pérez.	Tahal.	825	»	8	2	18	8	2	18	»	»
74	Maria del Carmen Vázquez Barrios.	Huesa.	825	»	8	2	15	6	2	15	»	»
75	Carmen Jiménez Calderón.	Priego.	825	»	6	6	15	6	6	15	»	»
76	Ana Garrido Roldán.	Villahata.	825	»	4	3	23	4	3	23	»	»
77		Algatocin.	825	»	4	3	23	4	3	23	»	»

HAN SIDO EXCLUIDAS

1	D.ª Nicomedes Vicenta Linares Soba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Rafaela Marchal Ortega.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Dolores Jiménez Calero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	M. Anunciación Julve Pérez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESDEMPNEAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta, Pesetas.	LEGAL que se le reconoce, Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.		En el Magisterio.					
					Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
1	D.ª Maria de los Remedios Bermejo Gutiérrez.	Gata.	1.100	»	6	4	1	11	10	8	»	»
2	Maria Juana Martín Campo.	Zorita.	1.100	»	6	3	24	11	11	3	»	»
3	Lucia de Miguel García.	Mora.	1.100	»	6	3	12	13	8	18	»	»
4	Joaquina Lagares y Molina.	Burgo de Osma.	1.100	»	4	10	4	9	3	25	»	»
5	Teófila Pichardo y López.	Almazora.	1.100	»	4	10	4	9	3	23	»	»
6	Pia Josefá Lanán y Gracia.	Haro.	1.100	»	4	10	2	13	4	12	»	»
7	Dolores Grés María.	San Felio de Torelló.	1.100	»	4	10	1	11	4	17	»	»
8	Maria Araceli de Rojas Lacalle.	Vall de Uxó.	1.100	»	4	10	1	9	4	17	»	»
9	Maria Marzo Castro.	San Clemente.	1.100	»	4	9	5	8	10	12	»	»
10	Florencia Barberán Mermejo.	Graus.	1.100	»	4	8	18	12	4	2	»	»
11	Gabriela Asunción Aguilera Pérez.	Pontevedra.	1.100	»	4	5	10	4	14	14	»	»
12	Delina Trejo y Gutiérrez.	Colmenar Viejo.	1.100	»	4	4	17	8	9	26	»	»
13	Dolores Reyes Silva.	Algeciras.	1.100	»	3	3	7	2	13	20	»	»
14	Maria del Pilar Jiménez y Morales.	A. Lucena.	1.100	»	3	3	2	3	7	2	»	»

Escuela de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D.ª Maria Brunetti y León.	Beza.	825	»	6	8	18	6	8	18	»	»
2	Concepción Pariente Murriel.	Soja.	825	»	6	7	17	6	7	17	»	»
3	Josefa Montolin Torres.	Agost.	825	»	4	4	13	4	4	13	»	»
4	Maria del Pilar Zamora y García.	Gurriel de Hizán.	825	»	4	4	13	4	4	13	»	»
5	Valera Luengo Blasco.	Célla.	825	»	3	11	18	3	11	18	»	»
6	Josefa Balanza Miguel.	Ayerbe.	825	»	3	11	18	3	11	18	»	»
7	Amalia Fondevilla Salcedo.	Autol.	825	»	3	11	6	3	11	6	»	»
8	Fernanda Barrionuevo y Velasco.	Baena.	825	»	3	7	27	3	7	27	»	»
9	Josefa Fernández Cornejo.	Priego.	825	»	3	6	27	3	6	27	»	»

HA SIDO EXCLUIDA

1	D.ª Maria de la Concepción Torquemada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
---	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que las interesadas manifiesten en el término de diez días, si aceptan las plazas para que han sido propuestas, pasado el cual, empezará a contarse el de veinte días, para que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Granada 8 de Junio de 1904.—El Rector, Eduardo G. Solá.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente, y término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se emplaza al que se crea salvador de mil ciento veinticinco bocoyes arrojados y abandonados el día 3 de Octubre de 1898 por el vapor mercante francés *Vasconia* en aguas de Adra, á fin de que dentro del término señalado comparezca en forma ante este Juzgado á contestar la demanda que ha interpuesto D. José González Egea, de estos vecinos, en súplica de que se declare que él fué el salvador de dichos bocoyes y le corresponde percibir la suma que el Ayudante de Marina de Adra recibió para gastos de salvamento y custodia.

Dado en Almería á 25 de Mayo de 1904.—Ricardo Pavón.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. 1738—X

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Angel Mallol Vélez, por la presente se cita al testigo Pablo Micarelli Salvador, natural de Roma, gimnasta y sin domicilio fijo, á fin de que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia de Granada, el día 11 de Julio próximo y hora de las trece, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público señalado en dicha causa; con la prevención de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de dicho testigo, expido la presente en Baza á 25 de Junio de 1904. El Escribano, Joaquín Sánchez. JO—5405

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 23 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en representación de D. Victoriano Zabalinchaurreta, contra D. Luciano Berriatúa y Sanahuja, como Director gerente de la Compañía general de Espectáculos, y contra D. Enrique González Iribarren, sobre pago de ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una finca denominada Teatro Lírico, que se encuentra señalada con el núm. 8 de la calle del Marqués de la Ensenada, en el distrito municipal de Buenavista, barrio de Fernando el Santo, Registro de la propiedad del Norte, y según las declaraciones periciales, mide de superficie dos mil novecientos once metros cuadrados, equivalentes á treinta y siete mil quinientos tres pies cuadrados; linda: á Poniente, ó sea con la fachada principal, con la expresada calle del Marqués de la Ensenada; al Norte, ó izquierda, entrando, con solar de los herederos del Sr. Marqués de Linares; al Este, ó espaldas, con las casas números 33, 35 y 37 del Paseo de Recoletos, donde antes se hallaba enclavado el teatro denominado del Príncipe Alfonso; y al Sur, ó sea por la derecha, con las casas números 6 y 4 de la referida calle del Marqués de la Ensenada, y con la del núm. 3 de la de Doña Bárbara de Braganza, y sale á subasta por el tipo de un millón cuatrocientas veinticinco mil ciento veintiséis pesetas, á rebajar cargas, y bajo las condiciones siguientes:

Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad por que la referida finca sale á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que dicha finca sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder al remate á un tercero.

Tercera. Que la consignación del remate se verificará en la forma y dentro del término que fija el art. 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la expresada finca supeditados por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados de diez á doce de la mañana hasta el día del remate, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 27 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Joaquín Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 1735—X

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte dictada con fecha 24 del actual en autos ejecutivos, se ponen á la venta en pública subasta, por término de ocho días, el mobiliario y demás efectos del Teatro Lírico, sito en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, en esta capital, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de ochenta y ocho mil ochocientas, sesenta y siete pesetas, exceptuándose de la venta las partidas que aparecen en la tasación en primero y décimoquinto lugar, consistente en cuatrocientas ochenta butacas y un telón, valuadas las primeras en nueve mil seiscientos pesetas y el segundo en doce mil pesetas, ó sea, en junto, ambas partidas, veintinueve mil seiscientos pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en aquéllos deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación, con exclusión de

las veintinueve mil seiscientos pesetas, á que ascienden las dos partidas que se exceptúan de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el mobiliario y efectos mencionados se encuentran en el Teatro Lírico, donde podrán verlos los licitadores.

Madrid 27 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, José Sopena.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 1740—X

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente, á instancia de D.ª Feliciano Martín Díaz, vecino de Mesegar de Corneja, para declarar la ausencia de su esposo D. Pedro Pérez Martín de la Mata, haciéndose público por medio del presente segundo edicto, á los efectos que dispone el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Piedrahita á 25 de Junio de 1904.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. 1737—X

PONFERRADA

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada cumpliendo orden de la Audiencia provincial, referente á citación de procesados y testigos, ha acordado se cite por el presente á Pedro Ferré Barbadá, vecino de Villoria, y que en la actualidad debe hallarse en Barcelona, para que el día 28 de Julio próximo, hora de las ocho y media, comparezca ante la Audiencia provincial de León á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones contra Evaristo Méndez Macías, vecino de Castroquilame; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Ponferrada á 24 de Junio de 1904.—Ldo. Casimiro Revuelta Ortiz. JO—5433

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Blas Jiménez Reina, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Antonio del Pino Argar, por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1904.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—5322

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Juan Antonio Rodríguez Aguado por amenazas, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Julio próximo y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—5440

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Carmen Montero, por embriaguez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—5442

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Carmen Montero, por embriaguez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—5441

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 491.353, expedido por este Establecimiento en 1.º de Junio de 1901 á favor de D. Antonio Alonso y Domínguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1739—X

La Industrial Madrileña.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta

general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del próximo Julio, á las seis de su tarde, en el domicilio social, Alcalá, 163.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Alfonso Díaz Aguado. 1742—X

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que se le confieren por el art. 70 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de España las 30.000 acciones al portador, completamente liberadas, de á 100 pesos (quinientas pesetas) una, talonarias, emitidas con fecha 31 de Diciembre de 1900 por el «Banco Oriental de México», con domicilio en Puebla, correspondiente al Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, en representación de su capital social de 3.000.000 de pesos (quinientos millones de pesetas), las cuales acciones, en una sola serie, están representadas con la numeración correlativa del 1 al 30.000, por 1.500 títulos de á 10 acciones y 15.000 de una acción, también con su numeración correlativa correspondiente.

2.º Que se advierte á los tenedores que sean en España de los expresados títulos de acción, la obligación en que están, con arreglo á la Ley del Timbre, de reintegrarlos con el timbre adecuado, según la misma, cuando los propios títulos se coloquen, negocien ó transfieran en España, bien por los poseedores de los mismos ó por la Sociedad interesada.

3.º Que se prevenga, asimismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento interior de la Bolsa de esta Corte, al «Banco Oriental de México», la obligación en que está de remitir anualmente á esta Junta, copia de la Memoria, balance y acuerdos que tome la Asamblea general, así como los documentos que justifiquen la situación de la emisión y del pago de los dividendos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 25 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario Lorenzo Escanciano. 1741—X

«La Gresham».

Compañía inglesa de Seguros sobre la vida.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
PASIVO	
Capital desembolsado por los Accionistas á cuenta de sus acciones:	
1.736 acciones á 125 pesetas desembolsadas sobre cada una de ellas.....	217.000
18.264 ídem á 18,75 ídem id.....	342.450
	559.450
Fondos de Seguros vida entera y dotales.....	177.123.475,94
Idem de rentas vitalicias....	35.199.957,81
	212.323.433,75
Fondo de reserva de inversiones para garantía de depreciación de valores.....	1.750.000
Total de fondos y de reserva de inversiones..	214.632.883,75
Sinistros y vencimientos de pólizas admitidos, pendientes de pago.....	2.156.538,13
A deducir: Por reaseguros....	»
	2.156.538,13
Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas..	101.886,56
Dividendos (intereses) no reclamados.....	1.216,56
Obligaciones varias pendientes:	
Gastos ordinarios y comisiones..	241.817,50
Impuesto.....	42.785,52
Idem de rentas vitalicias deducido de las mismas.....	28.923,65
	313.526,67
	217.206.051,67
ACTIVO	
Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña.....	3.330.690,94
Idem íd. fuera del ídem íd.....	8.347.941,67
Préstamos á Corporaciones y otras Administraciones públicas.....	1.427.389,48
Idem sobre pólizas de la Compañía.....	17.975.380
Inversiones (al costo ó menos):	
En títulos de la Deuda pública inglesa.....	987.949,79
En capital del Banco de Inglaterra.....	490.778,85
En títulos de la Deuda pública de las Colonias inglesas.....	2.205.847,29
En ídem íd. de Estados extranjeros.....	41.354.763,33
En obligaciones de ferrocarriles y otros, y en obligaciones consolidadas.....	90.160.166,04
En acciones y obligaciones de ferrocarriles (privilegiadas, garantizadas y ordinarias)..	10.918.758,23
En propiedades urbanas y bienes raíces.....	18.071.063,23
En censos sobre terrenos.....	360.200,63
En reversiones compradas.....	99.775
Préstamos con garantía personal.....	833.926,04
Primas prestadas á los asegurados.....	223.211,36
Adelantos sobre intereses reversibles y vitalicios y sobre depósitos de valores.....	10.163.470,31
Mobiliario y enseres de oficinas.....	213.523,60
Saldos en poder de Sucursales y Agentes....	561.973,96
Primas pendientes de cobro dentro del mes de gracia.....	2.426.368,75
Intereses y alquileres vencidos y á cobrar....	2.433.751,67
Eectivo:	
En depósito.....	75.000
En caja y en cuentas corrientes.....	4.544.122,50
	4.619.122,50
	217.206.051,67

Certifico: Que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1903 de la Compañía inglesa de Seguros sobre la vida «La Gresham» de Londres. Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director de la Sucursal Española, Guillermo E. Dunn. 1736—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological measurements.

Datos meteorológicos del día 28 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various Spanish and foreign cities with their respective weather data.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for BOLSA DE MADRID showing Cotización oficial del día 28 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior. Includes FONDOS PÚBLICOS and Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

FONDOS PÚBLICOS

Table for FONDOS PÚBLICOS showing Cotización oficial del día 28 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior. Includes Serie B, Serie A, and Serie F.

CAMBIO AL CONTADO

Table for CAMBIO AL CONTADO showing exchange rates for FONDOS PÚBLICOS and Bancos y Sociedades. Includes Serie A, Cédulas hipotecarias, and Acciones del Banco de España.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table for Resumen general de pesetas nominales negociadas showing exchange rates for Deuda perpetua, Banco Hipotecario, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 20.000 a 38,45; 50.000 a 38,50. Cambio medio, 38,475. Londres, a la vista, libra esterlina, 0,000 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pantejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pantejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table showing prices for Guía oficial de España para el año 1904 in Pesetas. Includes Primera clase (20), Segunda idem (12), and Tercera idem (8).

EL DÍA.—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-

tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,

depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Benedicta, Santos Pedro, Pablo, Marcelo y Anastasio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—24.ª de abno. Turno par.—A las 9.—Los tejedores.

A las 4 y 1/2.—Los Madgyares.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro. APOLLO.—A las 8 y 3/4.—Los picaros celos.—El puñao de rosas.—La viejeita.—Los picaros celos. A las 5.—La marcha de Cádiz.—La corria de toros.—El puñao de rosas. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El bateo.—Venus-Salón.—Gloria pura.—Bohemios. A las 4 y 1/2.—Bohemios.—El bateo.—Gloria pura. PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 y 1/2 de la noche.—Variadas funciones.—Los aplaudidos Biben Bob, trío.—Los elefantes acrobáticos pantomimistas. El bufo Belling y toda la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.